

CG/AC-0092/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EFECTÚA EL CÓMPUTO, DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ELEGIBILIDAD DE LAS CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y ASIGNA REGIDURÍAS POR EL MENCIONADO PRINCIPIO

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado.
Órganos Transitorios	Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado.
OPLE	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.



CG/AC-0092/2024

PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
SICREC	Sistema de Captura de los resultados de las Actas de Escrutinio y Cómputo.

ANTECEDENTES

- I. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG/AC-019/2023, el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto aprobó el monto y distribución del financiamiento público para actividades ordinarias tendientes a la obtención del voto, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos en el año dos mil veinticuatro.
- II. En la misma fecha mencionada en el antecedente I, el Consejo General mediante Acuerdo CG/AC-030/2023, designó a la Coordinación de Informática, como la instancia interna encargada de coordinar el PREP, para el Proceso Electoral.
- III. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo CG/AC-034/2023, la Convocatoria dirigida a las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios, de los veintiséis Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado, para el Proceso Electoral y aprobaron el Método correspondiente.
- IV. Mediante Acuerdo CG/AC-0036/2023 de la misma fecha antes referida, el Consejo General aprobó los Lineamientos para las y los aspirantes a las candidaturas independientes y se emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes para renovar los cargos de la gubernatura del estado, diputaciones al congreso local y ayuntamientos, para el Proceso Electoral.

El citado instrumento, estableció el período para la presentación de la manifestación de intención, el cual, fue el comprendido del cuatro al veintiocho de octubre del dos mil veintitrés; presentándose ante el Instituto un total de catorce manifestaciones de intención.

- V. El doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-040/2023, las propuestas de pautado de acceso conjunto de precampaña, intercampaña y campaña electoral de los partidos políticos y/o coaliciones, así como candidaturas independientes, a radio y televisión para el Proceso Electoral.
- VI. En sesión ordinaria del veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG/AC-041/2023, el Consejo General integró el Comité Técnico Asesor del PREP.

CG/AC-0092/2024

- VII.** En sesión especial de tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.
- VIII.** En sesión ordinaria de tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo CG/AC-048/2023, la Convocatoria dirigida a las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios, de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado, para el Proceso Electoral; y aprobaron el Método correspondiente.
- IX.** En la fecha antes referida, mediante Acuerdo CG/AC-049/2023, el Consejo General convocó a la ciudadanía, así como a las organizaciones de la Sociedad Civil, interesadas en participar como observadoras u observadores electorales en el Proceso Electoral.
- X.** En la misma fecha, se determinó mediante el instrumento CG/AC-050/2023, los topes a los gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, para las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como la determinación del límite a las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes de las candidaturas independientes que participaron en el Proceso Electoral.
- XI.** Mediante instrumento CG/AC-051/2023, el Consejo General en la sesión ordinaria mencionada en el antecedente VIII, determinó los topes a los gastos de precampaña para el Proceso Electoral.
- XII.** Mediante el instrumento CG/AC-052/2023 aprobado en misma fecha, el Consejo General convocó a la ciudadanía interesada en participar como aspirantes a ocupar los puestos de coordinadoras y coordinadores distritales, así como de auxiliares electorales, ambos de organización electoral; y emitió el lineamiento para el proceso de reclutamiento, selección, designación y contratación de los mismos para el Proceso Electoral.
- XIII.** El diez de noviembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG/AC-0056/2023 el Consejo General se pronunció respecto de las manifestaciones de intención, presentadas por parte de la ciudadanía interesada en contender bajo la figura de candidatura independiente para el Proceso Electoral.
- XIV.** El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, el Órgano Superior de este Instituto, aprobó el plan de trabajo de la Comisión Especial del Voto de las Ciudadanas y Ciudadanos Poblanos Residentes en el Extranjero, mediante el instrumento identificado con el número CG/AC-0059/2023.
- XV.** El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran por una parte el Instituto Nacional Electoral

CG/AC-0092/2024

y por la otra el Instituto Electoral del Estado de Puebla, con el fin de establecer las bases de coordinación para precisar las actividades y mecanismos del Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Puebla, para la renovación de los cargos a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral se llevó a cabo el dos de junio de dos mil veinticuatro; facultándose a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Organismo para signar con el INE el citado instrumento, así como los anexos técnicos y financieros que del mismo se desprenden.

- XVI.** En sesión ordinaria de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo CG/AC-0063/2023, designó a las Consejerías Electorales, así como a las secretarías de los veintiséis Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral.
- XVII.** En sesión ordinaria de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo CG/AC-0064/2023 fijó las bases para la asignación de lugares de uso común, cuya finalidad es fijar el procedimiento a observar por parte de los Consejos Distritales Electorales uninominales del Instituto para asignar a los partidos políticos y candidaturas los lugares respectivos, en los que colocarían su propaganda electoral para el Proceso Electoral.
- XVIII.** Mediante Acuerdo CG/AC-0067/2023 de dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General determinó acciones afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad para el Proceso Electoral.
- XIX.** En sesión ordinaria de la fecha referida en el antecedente inmediato anterior, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0070/2023, emitió los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación registro de candidaturas en los procesos electorales en Puebla, mismos que abrogaron los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-011/2021.
- XX.** En sesión ordinaria de la fecha referida en el antecedente XVIII, mediante el instrumento CG/AC-0071/2023 se emitieron los Lineamientos para el registro de los convenios de Coalición de los partidos políticos, para los Procesos Electorales en el Estado de Puebla.
- XXI.** El veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-0075/2023, aprobó la carpeta de documentación y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral.
- XXII.** En sesión especial de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, mediante Resolución R/CC-002/2024, el Consejo General aprobó el registro del Convenio de Coalición Flexible denominada "Seguiremos Haciendo Historia en Puebla" integrada por los partidos políticos morena y del Trabajo, para postular las candidaturas para la integración de Ayuntamientos del Estado de Puebla.

CG/AC-0092/2024

- XXIII.** En sesión especial de quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CG/AC-0007/2024 el Consejo General ordenó a los Consejos Distritales y Municipales, que iniciaran con los trabajos relativos a la planeación y habilitación de espacios para el desarrollo de las sesiones de cómputo para el Proceso Electoral.
- XXIV.** En misma fecha, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0008/2024, reformó los Lineamientos para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular y aprobó el Manual respectivo.
- XXV.** El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el instrumento identificado como CG/AC-0009/2024, mediante el cual designó a las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como a las Secretarías y los Secretarios de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral.
- XXVI.** En sesión ordinaria del veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0010/2024, hizo pública la apertura del registro de candidaturas a los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral.
- XXVII.** En la misma fecha y sesión del antecedente inmediato anterior, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0011/2024, aprobó el registro de plataformas electorales presentadas por los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral, para el Proceso Electoral, mismas que habían sido presentadas conforme a lo siguiente:

No.	Partido Político	Fecha y hora de recepción
1	Fuerza por México Puebla (FXMP)	02 de febrero de 2024, 17:40 horas.
2	Partido Revolucionario Institucional (PRI)	09 de febrero de 2024, 15:01 horas.
3	Morena	20 de febrero de 2024, 09:00 horas.
4	Partido de la Revolución Democrática (PRD)	23 de febrero de 2024, 11:00 horas.
5	Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	26 de febrero de 2024 presentada de manera electrónica a las 9:29 horas.
6	Partido del Trabajo (PT)	26 de febrero de 2024, 15:11 horas.
7	Partido Acción Nacional (PAN)	26 de febrero de 2024, 17:06 horas.
8	Pacto Social de Integración, Partido Político (PSI)	27 de febrero de 2024, 9:31 horas.
9	Nueva Alianza Puebla (NAP)	27 de febrero de 2024, 9:58 horas.
10	Movimiento Ciudadano (MC)	27 de febrero de 2024, 10:08 horas presentada de forma electrónica.

CG/AC-0092/2024

- XXVIII.** En misma data, el Órgano Superior de Dirección del Instituto, aprobó los Lineamientos, instrumento que fue utilizado para el Proceso Electoral, mediante el instrumento identificado con el número CG/AC-0014/2024.
- XXIX.** En sesión especial de siete de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo CG/AC-0020/2024, aprobó la modificación del convenio de la Coalición "Seguiremos Haciendo Historia en Puebla", registrado ante este Organismo Electoral.
- XXX.** El Consejo General, en sesión especial de diez de marzo de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CG/AC-0021/2024, ajustó los plazos relacionados con el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral, teniéndose que el registro se amplió hasta el once del citado mes y año, y en cuanto al plazo para el desahogo de las prevenciones del veintidós al veinticinco de marzo del presente año.
- XXXI.** El catorce de marzo del presente año, mediante Acuerdo CG/AC-0022/2024, se convocó a la ciudadanía a participar como supervisoras o supervisores electorales locales y capacitadoras o capacitadores asistentes electorales locales, para el Proceso Electoral, misma convocatoria que sufrió modificaciones en las fechas mediante el instrumento CG/AC-0035/2024.
- XXXII.** En sesión especial de treinta de marzo de la presente anualidad, mediante Acuerdo CG/AC-0033/2024 el Consejo General resolvió sobre las solicitudes para el registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y Coaliciones, para el Proceso Electoral.
- XXXIII.** En sesión especial de fecha seis de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General, a través del Acuerdo CG/AC-0034/2024, resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas pendientes señaladas en el Acuerdo CG/AC-0033/2024, para el Proceso Electoral.
- XXXIV.** En el periodo comprendido del treinta y uno de marzo al veintinueve de mayo de la presente anualidad, los partidos políticos, las Coaliciones y las candidaturas independientes realizaron actos tendientes a recabar el voto de la ciudadanía, a través de sus campañas electorales.
- XXXV.** Durante los meses de abril y mayo del presente año, se realizaron diversas sustituciones de candidaturas para los cargos de Diputaciones al Congreso Local por ambos principios e integrantes a miembros de Ayuntamientos, mediante los siguientes instrumentos:

ACUERDO	FECHA DE APROBACIÓN
CG/AC-0036/2024	11 DE ABRIL DE 2024
CG/AC-0042/2024	30 DE ABRIL DE 2024
CG/AC-0048/2024	09 DE MAYO DE 2024



CG/AC-0092/2024

ACUERDO	FECHA DE APROBACIÓN
CG/AC-0050/2024	16 DE MAYO DE 2024
CG/AC-0056/2024	29 DE MAYO DE 2024

- XXXVI.** Durante el periodo comprendido del seis al veinte de mayo de la presente anualidad, personal del INE llevó a cabo las acciones relativas al voto anticipado.
- XXXVII.** En fecha veintinueve de mayo del año en curso, mediante Acuerdo CG/AC-0059/2024, el Consejo General estableció los criterios para la aplicación de la fórmula para la asignación de Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional.
- XXXVIII.** El veintinueve de mayo del presente año, el Órgano Superior de Dirección del Instituto, mediante Acuerdo CG/AC-0060/2024, en cumplimiento al Modelo Operativo del Voto Anticipado determinó los procedimientos para la incorporación de las actas de escrutinio y cómputo al Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como el procedimiento de entrega recepción entre los Órganos Transitorios de este Instituto, para el Proceso Electoral.
- XXXIX.** El dos de junio de dos mil veinticuatro, se celebró en el Estado de Puebla, la Jornada Electoral del Proceso Electoral, a través de la cual, se renovaron los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
- XL.** El cuatro de junio de la presente anualidad, los Órganos Transitorios de este Instituto, llevaron a cabo reuniones de trabajo, para tratar los asuntos previos a la sesión de cómputo.
- XLI.** Inmediatamente después de celebrada la reunión citada en el antecedente que precede, los Órganos Transitorios desarrollaron su correspondiente sesión especial, a través de la cual aprobaron los Acuerdos relativos a los aspectos previos a las sesiones de cómputo.
- XLII.** El cinco de junio de la presente anualidad, los Órganos Transitorios celebraron su sesión de cómputo final, en la que celebraron sus correspondientes sesiones de cómputo distrital y final de las elecciones de Diputaciones al Congreso Local por ambos principios y Ayuntamientos.
- XLIII.** En la misma fecha la Dirección de Organización Electoral comenzó a recopilar las actas de cómputo respectivas de las mencionadas elecciones.
- XLIV.** Dentro del periodo comprendido del cinco al dieciséis de junio del presente año, este Consejo General, mediante los Acuerdos CG/AC-0062/2024, CG/AC-0063/2024 y CG/AC-0068/2024, se pronunció respecto a diversas solicitudes de cómputo supletorio efectuadas por los Consejos Municipales Electorales del Instituto, declarando la

CG/AC-0092/2024

validez de la elección respectiva, así como la elegibilidad de las candidaturas que obtuvieron la mayoría de votos, en los siguientes municipios:

NO.	MUNICIPIO	DISTRITO	ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ELEGIBILIDAD DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO ELECTO
1	San Pedro Cholula	18	CG/AC-0064/2024
2	Ocoyucan	21	CG/AC-0065/2024
3	Lafragua	05	CG/AC-0066/2024
4	Teteles de Ávila Castillo	06	CG/AC-0067/2024
5	Ixtepec	04	CG/AC-0071/2024
6	Tianguismanalco	21	CG/AC-0072/2024
7	San Nicolás Buenos Aires	14	CG/AC-0073/2024
8	Olintla	04	CG/AC-0074/2024
9	Tlacotepec de Benito Juárez	24	CG/AC-0075/2024
10	Jonotla	04	CG/AC-0076/2024
11	Cañada Morelos	15	CG/AC-0077/2024
12	Coxcatlán	26	CG/AC-0078/2024
13	Xiutetelco	05	CG/AC-0079/2024
14	Soltepec	14	CG/AC-0080/2024
15	Jopala	01	CG/AC-0081/2024
16	Tepeojuma	22	CG/AC-0082/2024
17	San Felipe Teotlalcingo	07	CG/AC-0083/2024
18	Tepexi de Rodríguez	23	CG/AC-0084/2024
19	Cuetzalan del Progreso	04	CG/AC-0085/2024
20	Tlahuapan	07	CG/AC-0086/2024
21	Zacapoaxtla	04	CG/AC-0087/2024
22	Palmar de Bravo	15	CG/AC-0088/2024
23	Huehuetla	04	CG/AC-0089/2024

A su vez, los días quince y dieciséis de junio de la presente anualidad, durante la realización de los cómputos supletorios de los Municipios de Venustiano Carranza y Chignahuapan, se determinó mediante los Acuerdos CG/AC-0090/2024 y CG/AC-0091/2024, respectivamente, que este Órgano Superior de Dirección, se encontraba imposibilitado para emitir el resultado y declarar la validez de la elección a miembros de Ayuntamientos de los Municipios en comento.

- XLV.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente Acuerdo.
- XLVI.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo celebrada el diecinueve de junio del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.



CG/AC-0092/2024

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y las Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

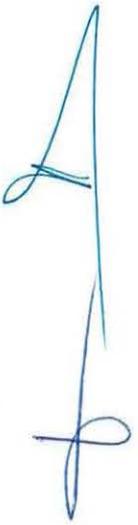
El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al citado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III, IV y V del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.



CG/AC-0092/2024

El artículo 89 fracciones II, III, XXXII, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Efectuar el cómputo final de la elección de Regidores de representación proporcional, hacer la declaración de validez, determinar la elegibilidad de las candidaturas y la asignación de Regidores para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias correspondientes;
- Dictar los Acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

Que el artículo 41 Base I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Además, el segundo párrafo del artículo 41, dispone que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

2.2 CONSTITUCIÓN LOCAL

El artículo 102, establece que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. Las elecciones de los Ayuntamientos

CG/AC-0092/2024

se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputados al Congreso General. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

De conformidad con la fracción I del citado artículo, los Ayuntamientos se complementarán:

“ ...

a) *En el Municipio Capital del Estado, hasta con siete Regidores, que serán acreditados conforme al principio de representación proporcional.*

b) *En los municipios que conforme al último censo general de población tengan noventa mil o más habitantes, hasta con cuatro Regidores, que serán acreditados conforme al mismo principio;*

c) *En los municipios que conforme al último censo general de población tengan de sesenta mil a noventa mil habitantes, hasta con tres Regidores, que serán acreditados conforme al mismo principio;*

d) *En los demás Municipios, hasta con dos Regidores que serán acreditados conforme al mismo principio;*

e) *En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, los Regidores se acreditarán de entre los partidos políticos minoritarios que hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en el municipio, de acuerdo con las fórmulas y procedimientos que establezca la Ley de la materia.*

f) *En todo caso, en la asignación de Regidores de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las planillas correspondientes, con excepción de quienes hubiesen figurado como candidatos a Presidente Municipal o Primer Regidor y a Síndico.*

...”

De acuerdo con la fracción II del mencionado artículo, las Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos podrán ser electas consecutivamente para el mismo cargo por un periodo adicional. Dicha postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.

En los siguientes casos no podrán ser electos para un tercer periodo consecutivo, como propietarios:

CG/AC-0092/2024

“ ...

a) *Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndico de los Ayuntamientos, electos popularmente.*

b) *Las personas que desempeñen o hayan desempeñado las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé y la forma de su nombramiento, designación o elección.*

...”

Por su parte, la fracción IV del multicitado artículo menciona que cada tres años los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad, debiendo tomar posesión sus integrantes el día quince de octubre del año en que se celebre la elección; en caso de que alguno de los miembros deje de desempeñar su cargo, deberá ser sustituido por su suplente o se procederá conforme lo disponga la Ley.

Además, en la fracción V del mismo dispositivo legal, se especifica que los Consejos Municipales Electorales respectivos, declararán la validez de las elecciones de los Ayuntamientos y expedirán las constancias de mayoría a los integrantes de las planillas que hubiesen obtenido el mayor número de votos. El Consejo General del Instituto hará la declaración de validez de la elección y la asignación de Regidores según el principio de representación proporcional.

2.3 CÓDIGO

Según el artículo 18, cada Municipio es gobernado y administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, según el principio de mayoría relativa y por regidurías asignadas acorde al principio de representación proporcional.

De acuerdo con lo señalado en el segundo párrafo del citado artículo 18, el número de Regidurías para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las bases siguientes:

“ ...

I.- En el Municipio Capital del Estado, con dieciséis Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con siete Regidores asignados por el principio de representación proporcional;

II.- En los municipios que con base en el último censo general de población tengan noventa mil o más habitantes, por ocho Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con cuatro Regidores asignados por el principio de representación proporcional;

III.- En los municipios que con base en el último censo general de población tengan de sesenta mil a menos de noventa mil, por ocho Regidores de mayoría, además



CG/AC-0092/2024

del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con tres Regidores asignados por el principio de representación proporcional; y

IV.- En los demás municipios, por seis Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con dos Regidores asignados por el principio de representación proporcional.

Los Ayuntamientos se renovararán en su totalidad cada tres años.

Los cargos de presidentes municipales, regidores y síndicos, podrán ser elegidos consecutivamente por un periodo adicional.

Sólo podrán ser postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición, o candidatura común que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Los suplentes que hubiesen entrado en funciones en el segundo periodo podrán reelegirse para el tercer periodo.

...

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 315, el Consejo General deberá sesionar el domingo siguiente al de la elección, con el propósito de:

“ ...

I.- Realizar el cómputo final de la elección de Diputados de representación proporcional;

II.- Realizar el cómputo final de la elección de Gobernador del Estado;

III.- Asignar los Diputados de representación proporcional; y

IV.- Asignar los Regidores de representación proporcional.

...”

Además, el artículo 322, establece que:

“ ...

Con base en los resultados finales de los cómputos municipales, el Consejo General procederá a la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, debiendo observarse lo siguiente:

Para que un partido político tenga derecho a participar en esta asignación será necesario que:

I.- No haya obtenido la mayoría relativa en la elección del municipio de que se trate; y

II.- Que la votación recibida a su favor en el municipio de que se trate, sea igual o mayor al Porcentaje Mínimo en el municipio correspondiente.

...”



CG/AC-0092/2024

Que el artículo 323, señala lo que a la letra se establece:

"Para los efectos de la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional se entenderá por:

Votación Total Emitida, el total de los votos depositados en las urnas para la elección de miembros de ayuntamiento.

Votación Válida Emitida, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

Votación válida efectiva, la que resulte de deducir de la votación válida emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el porcentaje mínimo, los votos de la planilla ganadora y los votos a favor de los candidatos independientes.

Porcentaje Mínimo, el que representa el tres por ciento de la Votación Válida Emitida recibida en el municipio de que se trate.

Cociente Natural, el que se calcula dividiendo la Votación Efectiva entre el número de regidurías a repartir.

La asignación de Regidores por el principio de representación proporcional deberá ajustarse a lo siguiente:

I.- El Consejo General formulará la declaratoria de los partidos políticos que hayan alcanzado el Porcentaje Mínimo en el municipio de que se trate y no hayan obtenido la mayoría relativa en el mismo;

II.- Determinará la Votación Efectiva en cada municipio;

III.- Calculará el Cociente Natural en cada municipio;

IV.- Asignará un Regidor de representación proporcional por cada partido político, cuyos votos contengan el Cociente Natural;

V.- Si aún quedaren Regidores por repartir, se continuará con la lista del primer partido político que obtuvo el primer Regidor de representación proporcional y así en forma sucesiva con los demás partidos políticos; y

VI.- Si después de aplicarse el Cociente Natural quedaren Regidores por repartir, éstos se distribuirán entre los partidos políticos que no hayan alcanzado dicho Cociente Natural, asignándose un Regidor a cada partido político, en orden decreciente al número de votos que hayan obtenido."

Asimismo, el artículo 324 fracción II, dispone que:

"El Consejo General, una vez que haya realizado el cómputo final, declarará la validez de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, y procederá a expedir:



CG/AC-0092/2024

(...)

II.- Constancia de asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, a los partidos políticos que tuvieron derecho a ello.”

2.4 CRITERIOS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL

“...

4.1 CÁLCULO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA.

El artículo 323 del Código, prevé que **la votación válida efectiva** se calcula descontando de la votación válida emitida los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el porcentaje mínimo, los votos de la planilla ganadora y los votos a favor de las candidaturas independientes.

Al respecto, tal y como se indicó en el considerando 2 de este Acuerdo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió el criterio jurisprudencial identificado con el número 4/2016, cuyo rubro es **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL”**, criterio de observancia obligatoria para esta Autoridad Administrativa Electoral según lo prevé el diverso 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En la Jurisprudencia arriba indicada se prevé que las candidaturas independientes que contendieron en una elección Municipal, tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para ello en la legislación electoral correspondiente.

Así las cosas, este Órgano Central de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Federal y 89 fracción II del Código, con la finalidad de garantizar el acceso de la ciudadanía a las garantías que les reconoce el mencionado texto Constitucional y realizando una interpretación sistemática del conjunto de normas y criterios de observancia obligatoria que tienen vigencia en el sistema electoral mexicano, estima que la votación de las candidaturas independientes podrá descontarse para calcular la votación válida efectiva solo en los siguientes supuestos:

4.1.1 Cuando la candidatura independiente hubiese obtenido el mayor número de votos de la elección de integrantes de Ayuntamiento; y

4.1.2 En el caso de que la candidatura independiente no hubiese alcanzando el porcentaje mínimo.



CG/AC-0092/2024

Lo anterior, permitirá que una candidatura independiente cuya votación alcanzó el porcentaje mínimo pueda participar en la asignación de regidurías correspondiente.

4.2 LÍMITES A LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN.

El principio de representación proporcional en el ámbito Municipal está reconocido tanto en la Constitución Federal como en la particular de nuestro Estado, en los artículos 115 y 102 respectivamente.

Tomando en consideración lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia **"REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. AL INTRODUCIR ESTE PRINCIPIO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, SE DEBE ATENDER A LOS MISMOS LINEAMIENTOS QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SEÑALA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS"**, señaló que el establecimiento del sistema de representación proporcional en el ámbito municipal debe atender a los mismos lineamientos que la Constitución Federal señala para la integración de los órganos legislativos, esto es, que los partidos políticos que cuenten con cierto grado de representatividad estatal puedan acceder al órgano de gobierno municipal, sin que ello signifique que se limite la representación integral y genérica de los intereses de una concreta colectividad, ni que éstos se subordinen a lo que ocurra en otros Municipios.

En esa tesitura, y tomando en consideración lo establecido por la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 47/2016, cuyo rubro es **"REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS LÍMITES A LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN SON APLICABLES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS"**, este Colegiado verificará que en la asignación de los cargos en comento se respeten los límites Constitucionales y Legales establecidos para que no exista sobre o subrepresentación en la integración de los respectivos Cabildos.

Para ello, se tomarán como base las reglas que sobre el particular establecen los artículos 16, 318 y 321 del Código, respecto de sobre y subrepresentación en la integración de la Legislatura Local.

Es importante indicar que el cálculo se efectuará tomando en consideración el número total de integrantes que componen cada ayuntamiento, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que se precisan en el artículo 18 del Código, que en la parte conducente establece de manera textual lo siguiente:

"Artículo 18.

(...)

El número de Regidores para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las bases siguientes:

I.- En el Municipio Capital del Estado, con dieciséis Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con siete Regidores asignados por el principio de representación proporcional;



CG/AC-0092/2024

II.- En los municipios que con base en el último censo general de población tengan noventa mil o más habitantes, por ocho Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con cuatro Regidores asignados por el principio de representación proporcional;

III.- En los municipios que con base en el último censo general de población tengan de sesenta mil a menos de noventa mil, por ocho Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con tres Regidores asignados por el principio de representación proporcional; y

IV.- En los demás municipios, por seis Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con dos Regidores asignados por el principio de representación proporcional.

..."

Así las cosas, el Consejo General, en el momento procesal oportuno, procederá a determinar la diferencia porcentual existente entre el porcentaje de votación obtenida por el partido político y su porcentaje de integración respecto del Cabildo, para estar en posibilidad de determinar si se encuentra dentro de sus límites superior e inferior, para que en caso de ser necesario se aplique el procedimiento previsto en el artículo 321 del Código.

4.3 POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS EN COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN.

Tomando en consideración la postulación de candidaturas a las y los integrantes de los Ayuntamientos, la cual se presenta por planilla completa, como lo indica el artículo 203 del Código, se estima oportuno tomar los siguientes criterios:

La votación válida efectiva, prevista en el párrafo cuarto del artículo 323 del Código, se calculará tomando en consideración la votación por candidatura:

4.3.1 Para el caso de postulación a través de Coalición o Candidatura Común, cuando dicha candidatura obtenga el mayor número de votos o bien no alcance el porcentaje mínimo, la votación válida efectiva se calculará deduciendo la votación por candidatura.

4.3.2 En el supuesto de que la postulación efectuada a través de la figura de la Coalición o la Candidatura Común no hubiese resultado ganadora, pero sí obtuviera el porcentaje mínimo, su participación en el ejercicio de asignación será tomando en consideración la votación por candidatura de la planilla correspondiente.

Todo lo anterior, en atención a que independientemente del número de fuerzas políticas que postularon en común a las candidaturas, solamente se registró una planilla, por lo que la votación que en lo particular reciba cada una de dichas fuerzas políticas, se computará a favor de la candidatura de la planilla que se presentó en conjunto.



CG/AC-0092/2024

4.4 ASIGNACIONES POR COCIENTE NATURAL.

*La asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional deberá de efectuarse tomando en consideración lo establecido por el diverso 323 del Código, por lo que la asignación que se efectúe en términos de las fracciones IV y V de dicho numeral debe hacerse por cociente natural, esto atendiendo a la Tesis Relevante del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave CXXVII/2002, cuyo rubro es **“REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LA ASIGNACIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 323 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, DEBE HACERSE POR COCIENTE ELECTORAL”**.*

Si después de efectuar la asignación prevista en la fracción IV del artículo citado en el párrafo anterior, quedaran regidores por repartir, se deberá descontar de la votación de cada instituto político la utilizada en la primera asignación, para efectuar la asignación prevista en la fracción V del citado artículo 323.

La asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que se haga en términos de la fracción VI, del artículo 323 del Código, contemplará a las candidaturas que obtuvieron el porcentaje mínimo, pero no alcanzaron el cociente electoral.

4.5 NÚMERO DE REGIDURÍAS A DISTRIBUIR.

El artículo 18 fracciones I, II, III y IV del Código, establece el número de regidurías de representación proporcional hasta con las cuales se integrarán los Cabildos de los Ayuntamientos de la Entidad.

De la literalidad de la disposición legal citada en el párrafo anterior, se puede afirmar que existe la posibilidad de que no sean asignadas la totalidad de las Regidurías en comento, cuestión que dependerá de la aplicación de la fórmula de distribución, puesto que dicho numeral indica el número máximo de Regidurías con las que se podrá integrar el ayuntamiento respectivo, ya que de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española la preposición “hasta” denota término o límite.

...

3. DE LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Que tal y como se refirió con antelación, el artículo 18 del Código, establece que cada Municipio es gobernado y administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, según el principio de mayoría relativa y por regidurías asignadas acorde al principio de Representación Proporcional, observando para ello las bases contempladas en las fracciones I a IV del artículo en cita.

CG/AC-0092/2024

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 fracción XXXII del Código, el Consejo General tiene la atribución de efectuar el cómputo final de la elección de Regidurías de Representación Proporcional, hacer la declaración de validez, determinar la elegibilidad de las candidaturas, realizar la asignación respectiva para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias correspondientes.

En ese tenor, el diverso 315 fracción IV del Código, señala que este Colegiado deberá sesionar al domingo siguiente al de la elección con el propósito de asignar Regidurías por el principio de Representación Proporcional.

A su vez, el artículo 322 del Código, establece que este Colegiado hará la asignación de Regidurías por el principio de Representación Proporcional tomando como base los resultados finales de los cómputos municipales. El dispositivo en cita indica además que para que un partido político tenga derecho a participar en la asignación será necesario:

- I. Que no haya obtenido la mayoría relativa en la elección del municipio de que se trate; y*
- II. Que la votación recibida a su favor en el municipio de que se trate, sea igual o mayor al porcentaje mínimo en el municipio correspondiente.*

Por su parte, el artículo 134 de los Lineamientos establece que el cómputo estatal de la elección de Diputaciones y Regidurías de representación proporcional, será conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y lo establecido por los artículos 315 al 317 del Código.

Bajo este contexto, este Órgano Electoral, procedió a ejecutar el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional descrito en el párrafo anterior, efectuando la sumatoria de los resultados consignados en las actas de cómputo municipal emitidas por los Consejos Municipales Electorales del Instituto, así como por este Colegiado en relación con los cómputos supletorios a su cargo; dando como resultado el total de votación obtenido por las coaliciones, candidaturas comunes, partidos políticos y candidaturas independientes participantes en este Proceso Electoral para la elección de integrantes de Ayuntamientos, mismo que se consigna en el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente Acuerdo.

Dicha asignación se efectuará atendiendo a los resultados plasmados en las actas de cómputo municipal, mismas que fueron analizadas por la Dirección de Organización Electoral del Instituto y presentadas en mesa de trabajo de este Colegiado.

4. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA Y ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

El artículo 323 del Código, dispone que para los efectos de la asignación de Regidurías por el principio de Representación Proporcional se entenderá por:

CG/AC-0092/2024

- **Votación Total Emitida:** el total de los votos depositados en las urnas para la elección de miembros de Ayuntamiento.
- **Votación Válida Emitida:** la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.
- **Votación Válida Efectiva:** la que resulte de deducir de la votación válida emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el porcentaje mínimo, los votos de la planilla ganadora y los votos a favor de las candidaturas independientes.
- **Porcentaje Mínimo:** el que representa el tres por ciento de la Votación Válida Emitida recibida en el municipio de que se trate.
- **Cociente Natural:** el que se calcula dividiendo la Votación Efectiva entre el número de Regidurías a repartir.

Aunado a lo anterior dicho artículo establece que, la asignación de Regidurías por el principio de Representación Proporcional deberá ajustarse a lo siguiente:

“ ...

I.- El Consejo General formulará la declaratoria de los partidos políticos que hayan alcanzado el Porcentaje Mínimo en el municipio de que se trate y no hayan obtenido la mayoría relativa en el mismo;

II.- Determinará la Votación Efectiva en cada municipio;

III.- Calculará el Cociente Natural en cada municipio;

IV.- Asignará un Regidor de representación proporcional por cada partido político, cuyos votos contengan el Cociente Natural;

V.- Si aún quedaren Regidores por repartir, se continuará con la lista del primer partido político que obtuvo el primer Regidor de representación proporcional y así en forma sucesiva con los demás partidos políticos; y

VI.- Si después de aplicarse el Cociente Natural quedaren Regidores por repartir, éstos se distribuirán entre los partidos políticos que no hayan alcanzado dicho Cociente Natural, asignándose un Regidor a cada partido político, en orden decreciente al número de votos que hayan obtenido.

...”

En este orden de ideas, una vez que el Consejo General de este Instituto, conoció el análisis realizado por las Direcciones Técnica del Secretariado, de Organización Electoral y de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, respecto de los resultados

CG/AC-0092/2024

finales de los cómputos de la elección de Ayuntamientos, realizados por los Consejos Municipales Electorales del Instituto que integran la Entidad, así como los correspondientes a los cómputos supletorios que efectuó este Órgano Superior de Dirección; se estuvo en posibilidad de determinar las variables de la fórmula de asignación de Regidurías de Representación Proporcional, prevista por el Código, así como conforme a los criterios establecidos en el Acuerdo CG/AC-0059/2024; lo que se desarrollará de acuerdo con lo que se planteará a continuación.

4.1 DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

El artículo 322 del Código, indica que los partidos políticos participarán en la asignación de Regidurías por el principio de Representación Proporcional cuando:

- a) No hayan obtenido la mayoría relativa en la elección del municipio de que se trate y;
- b) Su votación sea igual o mayor al porcentaje mínimo en la demarcación municipal correspondiente.

Así las cosas, este Colegiado analizará la votación recibida en cada uno de los municipios de la Entidad, con la finalidad de poder determinar en principio, a las fuerzas políticas que obtuvieron el porcentaje mínimo en cada una de las referidas elecciones, efectuando la declaratoria correspondiente, para que posterior a ello se proceda a realizar la asignación correspondiente.

La distribución se efectuará atendiendo a la forma de postulación de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos (partido político, candidatura común o coalición), puesto que a diferencia de las Diputaciones al Congreso Local, los partidos políticos o candidaturas independientes no registran listas de Regidurías de Representación Proporcional, sino que dichas posiciones se toman directamente de la planilla registrada, sin contar las posiciones de Presidencia Municipal y Sindicatura, como lo indica el artículo 47 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal.

Como **ANEXO ÚNICO** de este Acuerdo, se acompaña un concentrado en el que se puede apreciar por Municipio, la votación que obtuvieron los partidos políticos que participaron en cada una de las elecciones para renovar los Ayuntamientos de la Entidad, incluyendo además los votos nulos y los depositados a favor de las candidaturas no registradas.

También se establece de manera puntual, la candidatura que resultó ganadora por haber obtenido el mayor número de votos y cuántas Regidurías se distribuirán por Municipio. Asimismo, se calcula el porcentaje mínimo que debe

CG/AC-0092/2024

alcanzarse para participar en la asignación, la votación válida emitida, la votación válida efectiva y el correspondiente cociente natural.

Por último, el anexo referido establece la asignación de Regidurías atendiendo a lo dispuesto por el artículo 323 fracciones IV, V y VI del Código, indicando el partido político al que le corresponde la asignación, precisando que la misma se le entregará al partido político que encabezó la candidatura.

4.2 DECLARATORIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO

Atendiendo a los resultados finales de los cómputos de las elecciones de integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad, este Cuerpo Colegiado procederá a la asignación de Regidurías por el principio de Representación Proporcional, para ello, y atendiendo a la fracción I del artículo 323 del Código, se debe hacer la declaratoria de aquellos partidos políticos que han obtenido el porcentaje mínimo en el municipio respectivo y no hayan obtenido la mayoría relativa en el mismo.

Así las cosas, en atención a que los Consejos Municipales, así como este Órgano Superior de Dirección, han efectuado el cómputo final de las mencionadas elecciones, tanto de forma directa y supletoria, respectivamente, se cuentan con los elementos suficientes para declarar qué institutos políticos, de los participantes en este Proceso Electoral, alcanzaron el porcentaje mínimo de votación y no obtuvieron la mayoría relativa en sus respectivas demarcaciones municipales, mismos que se refieren en el **ANEXO ÚNICO** del presente Acuerdo, donde se puede precisar por Municipio el equivalente al tres por ciento de la votación válida emitida y en consecuencia los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación.

Para ello, se tomó en consideración la votación por candidatura, de acuerdo con el criterio aprobado por este Colegiado mediante el Acuerdo CG/AC-0059/2024.

4.3 DETERMINACIÓN DE LA VOTACIÓN EFECTIVA EN CADA MUNICIPIO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 323 del Código, para la determinación de la votación efectiva en los Municipios, este Consejo General deberá en primer lugar deducir de la votación válida emitida, los votos a favor de los partidos políticos y candidaturas independientes que no hayan obtenido el porcentaje mínimo, así como los votos de la planilla ganadora.

Así las cosas, se tiene que para efectuar tal determinación se realizará lo siguiente:

CG/AC-0092/2024

$$\begin{array}{rcccl} \text{Votación} & & \text{Votos a favor de} & & \\ \text{válida} & & \text{los partidos} & & \\ \text{emitida} & - & \text{políticos y} & - & \text{Votos de} & = & \text{Votación} \\ & & \text{candidaturas} & & \text{la planilla} & & \text{válida} \\ & & \text{independientes} & & \text{ganadora} & & \text{efectiva} \\ & & \text{que no} & & & & \\ & & \text{obtuvieron el 3\%} & & & & \end{array}$$

Ahora bien, mediante el instrumento CG/AC-0059/2024, este Cuerpo Colegiado, estableció el siguiente criterio:

" ...

4.1 Cálculo de la Votación Válida Efectiva.

*El artículo 323 del Código, prevé que la **votación válida efectiva** se calcula descontando de la votación válida emitida los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el porcentaje mínimo, los votos de la planilla ganadora y los votos a favor de las candidaturas independientes.*

*Al respecto, tal y como se indicó en el considerando 2 de este Acuerdo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió el criterio jurisprudencial identificado con el número 4/2016, cuyo rubro es **"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL"**, criterio de observancia obligatoria para esta Autoridad Administrativa Electoral según lo prevé el diverso 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.*

En la Jurisprudencia arriba indicada se prevé que las candidaturas independientes que contendieron en una elección Municipal, tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para ello en la legislación electoral correspondiente.

Así las cosas, este Órgano Central de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Federal y 89 fracción II del Código, con la finalidad de garantizar el acceso de la ciudadanía a las garantías que les reconoce el mencionado texto Constitucional y realizando una interpretación sistemática del conjunto de normas y criterios de observancia obligatoria que tienen vigencia en el sistema electoral mexicano, estima que la votación de las candidaturas independientes podrá descontarse para calcular la votación válida efectiva solo en los siguientes supuestos:

4.1.1 *Cuando la candidatura independiente hubiese obtenido el mayor número de votos de la elección de integrantes de Ayuntamiento; y*



CG/AC-0092/2024

4.1.2 *En el caso de que la candidatura independiente no hubiese alcanzando el porcentaje mínimo.*

Lo anterior, permitirá que una candidatura independiente cuya votación alcanzó el porcentaje mínimo pueda participar en la asignación de regidurías correspondiente.

....”

A razón de lo anterior, para el caso de los municipios donde se tuvo la participación de candidaturas independientes, únicamente se descontará su votación si se actualiza alguno de los supuestos identificados con los numerales 4.1.1 y 4.1.2 del criterio que se ha transcrito, ya que como se ha precisado dichas formas de postulación tienen derecho a participar en la asignación materia de este Acuerdo.

4.4 CÁLCULO DEL COCIENTE NATURAL EN CADA MUNICIPIO

El cociente natural se determinará dividiendo la votación válida efectiva entre el número de Regidurías a repartir, por lo que una vez determinada dicha votación conforme al inciso anterior, es necesario observar lo dispuesto por el artículo 18 del Código, el cual contempla lo siguiente:

“ ...

El número de Regidores para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las bases siguientes:

I.- En el Municipio Capital del Estado, con dieciséis Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con siete Regidores asignados por el principio de representación proporcional;

II.- En los municipios que con base en el último censo general de población tengan noventa mil o más habitantes, por ocho Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con cuatro Regidores asignados por el principio de representación proporcional;

III.- En los municipios que con base en el último censo general de población tengan de sesenta mil a menos de noventa mil, por ocho Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con tres Regidores asignados por el principio de representación proporcional; y

IV.- En los demás municipios, por seis Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con dos Regidores asignados por el principio de representación proporcional. Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años.

....”



CG/AC-0092/2024

Así las cosas, se tiene que para efectuar tal determinación se realizará lo siguiente:

$$\frac{\text{(Votación válida)}}{\text{(Regidurías a repartir)}} = \text{Cociente natural}$$

Por lo que una vez desarrollado lo anterior, se obtuvo el cociente natural en cada Ayuntamiento; dichos resultados obran como anexo al presente instrumento.

4.5 ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL Y PORCENTAJE MÍNIMO

Respecto a la asignación de las Regidurías, se tiene que se asignará uno por cada partido político, cuyos votos contengan el cociente natural.

En consecuencia, este Colegiado procede a hacer la asignación por cociente natural, de acuerdo con lo previsto por el artículo 323 fracciones IV y V del Código, que establece textualmente lo siguiente:

“...

Artículo 323.

(...)

Cociente Natural, el que se calcula dividiendo la Votación Efectiva entre el número de regidurías a repartir.

...”

Tal y como se indica en la disposición legal transcrita, la asignación debe hacerse por cociente electoral, de acuerdo con el criterio aprobado por este Colegiado mediante el Acuerdo CG/AC-0059/2024, mismo que a continuación se cita de manera textual:

“...

4.4 Asignaciones por Cociente Natural.

La asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional deberá de efectuarse tomando en consideración lo establecido por el diverso 323 del Código, por lo que la asignación que se efectúe en términos de las fracciones IV y V de dicho numeral debe hacerse por cociente natural, esto atendiendo a la Tesis relevante del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave CXXVII/2002, cuyo rubro es “REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LA ASIGNACIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 323 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, DEBE HACERSE POR COCIENTE ELECTORAL”.



CG/AC-0092/2024

Si después de efectuar la asignación prevista en la fracción IV del artículo citado en el párrafo anterior, quedaran regidores por repartir, se deberá descontar de la votación de cada instituto político la utilizada en la primera asignación, para efectuar la asignación prevista en la fracción V del citado artículo 323.

La asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que se haga en términos de la fracción VI, del artículo 323 del Código, contemplará a las candidaturas que obtuvieron el porcentaje mínimo, pero no alcanzaron el cociente electoral.

...

Asimismo, es necesario precisar que, si quedaren Regidurías por repartir, la fracción V del artículo 323 del Código, establece lo siguiente:

“V.- Si aún quedaren Regidores por repartir, se continuará con la lista del primer partido político que obtuvo el primer Regidor de representación proporcional y así en forma sucesiva con los demás partidos políticos ...”

En ese tenor se efectuó una segunda distribución de Regidurías por cociente natural, pues el numeral citado en el párrafo anterior así lo establece.

Para el caso de que aún quedaran Regidurías por distribuir, se aplicará lo dispuesto por el artículo 323 fracción VI del Código, que establece textualmente:

“... ”

VI.- Si después de aplicarse el Cociente Natural quedaren Regidores por repartir, éstos se distribuirán entre los partidos políticos que no hayan alcanzado dicho Cociente Natural, asignándose un Regidor a cada partido político, en orden decreciente al número de votos que hayan obtenido.

...

En ese sentido, la o las Regidurías pendientes por distribuir se repartirán entre los partidos políticos que alcanzaron el porcentaje mínimo pero su votación no contuvo el cociente natural y por ende no pudieron participar en la asignación efectuada, observando las fracciones IV y V del citado artículo 323 del Código.

Es oportuno indicar que en la asignación de Regidurías que se prevé en la fracción VI del diverso 323 del Código, no participarán aquellas fuerzas políticas que recibieron escaños por cociente natural, puesto que dicho mecanismo de distribución está reservado para aquellas postulaciones que obteniendo el porcentaje mínimo no tuvieron cociente natural.

Lo anterior, en atención a que esta asignación no se efectúa atendiendo a los restos de los resultados de aquellos partidos políticos cuya votación si contuvo el cociente natural, sino que toma en cuenta a aquellos que no accedieron al

CG/AC-0092/2024

primer mecanismo de distribución, pero sí lograron obtener una votación que los hace acreedores a tener un espacio dentro del Cuerpo Edificio, con la finalidad de asegurar su integración plural.

Así las cosas, es posible que en algunos municipios no se asigne el total de Regidurías contempladas tanto por la Ley Orgánica Municipal como por el Código, tal y como se previó en el criterio de este Colegiado aprobado en el Acuerdo número CG/AC-0059/2024, que se transcribe a continuación.

“ ...

4.5 NÚMERO DE REGIDURÍAS A DISTRUBUIR

El artículo 18 fracciones I, II, III y IV del Código, establece el número de regidurías de representación proporcional hasta con las cuales se integrarán los Cabildos de los Ayuntamientos de la Entidad.

De la literalidad de la disposición legal citada en el párrafo anterior, se puede afirmar que existe la posibilidad de que no sean asignadas la totalidad de las regidurías en comento, cuestión que dependerá de la aplicación de la fórmula de distribución, puesto que dicho numeral indica el número máximo de regidurías con las que se podrá integrar el Ayuntamiento respectivo, ya que de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española la preposición “hasta” denota término o límite.

...”

En el ejercicio de asignación que se aprueba en virtud de este Acuerdo, quedaron Regidurías sin asignar en los Municipios de Izúcar de Matamoros y Tehuacán.

En los Municipios a los que se hace referencia, se efectuó la asignación prevista en las fracciones IV, V y VI del artículo 323 del Código, quedando una regiduría pendiente por asignar, tal y como se aprecia en el anexo de este acuerdo; puesto que el procedimiento de distribución se agotó, quedando una regiduría sin asignación, en cada caso respectivamente, y la legislación electoral no prevé que esta Autoridad Electoral pueda acudir a otro mecanismo de repartición para asignar dicho espacio.

A razón de lo anterior, la distribución de Regidurías por el principio de Representación Proporcional por cociente natural se aprecia en el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente Acuerdo.

4.6 VERIFICACIÓN DEL RESPETO A LOS LÍMITES DE SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN

Para ello, se tomará en cuenta el criterio aprobado por este Colegiado, mismo que se establece en el Acuerdo CG/AC-0059/2024 y que a la letra indica lo siguiente:

CG/AC-0092/2024

“ ...

4.2 LÍMITES A LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN

El principio de representación proporcional en el ámbito Municipal está reconocido tanto en la Constitución Federal como en la particular de nuestro Estado, en los artículos 115 y 102 respectivamente.

Tomando en consideración lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia **“REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. AL INTRODUCIR ESTE PRINCIPIO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, SE DEBE ATENDER A LOS MISMOS LINEAMIENTOS QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SEÑALA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS”**, señaló que el establecimiento del sistema de representación proporcional en el ámbito Municipal debe atender a los mismos lineamientos que la Constitución Federal señala para la integración de los órganos legislativos, esto es, que los partidos políticos que cuenten con cierto grado de representatividad estatal puedan acceder al órgano de gobierno municipal, sin que ello signifique que se limite la representación integral y genérica de los intereses de una concreta colectividad, ni que éstos se subordinen a lo que ocurra en otros Municipios.

En esa tesitura, y tomando en consideración lo establecido por la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **identificada con el número 47/2016, cuyo rubro es “REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS LÍMITES A LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN SON APLICABLES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS”**, este Colegiado verificará que en la asignación de los cargos en comento se respeten los límites Constitucionales y Legales establecidos para que no exista sobre o subrepresentación en la integración de los respectivos Cabildos.

Para ello, se tomarán como base las reglas que sobre el particular establecen los artículos 16, 318 y 321 del Código, respecto de sobre y subrepresentación en la integración de la Legislatura Local.

Es importante indicar que el cálculo se efectuará tomando en consideración el número total de integrantes que componen cada Ayuntamiento, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que se precisan en el artículo 18 del Código, que en la parte conducente establece de manera textual lo siguiente:

“Artículo 18.

(...)

El número de Regidores para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las bases siguientes:



CG/AC-0092/2024

I.- En el Municipio Capital del Estado, con dieciséis Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con siete Regidores asignados por el principio de representación proporcional;
II.- En los municipios que con base en el último censo general de población tengan noventa mil o más habitantes, por ocho Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con cuatro Regidores asignados por el principio de representación proporcional;
III.- En los municipios que con base en el último censo general de población tengan de sesenta mil a menos de noventa mil, por ocho Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con tres Regidores asignados por el principio de representación proporcional; y
IV.- En los demás municipios, por seis Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con dos Regidores asignados por el principio de representación proporcional.
..."

Así las cosas, el Consejo General, en el momento procesal oportuno, procederá a determinar la diferencia porcentual existente entre el porcentaje de votación obtenida por el partido político y su porcentaje de integración respecto del Cabildo, para estar en posibilidad de determinar si se encuentra dentro de sus límites superior e inferior, para que en caso de ser necesario se aplique el procedimiento previsto en el artículo 321 del Código.
..."

Así las cosas, tal y como consta en el **ANEXO ÚNICO** de este documento, se procedió a multiplicar el número de Regidurías con las que cuenta cada partido político por dicho factor, con la finalidad de determinar el porcentaje de integración que, respecto de la integración de cada Ayuntamiento, tiene cada uno de los participantes en el ejercicio.

El valor obtenido de la operación indicada en el párrafo anterior, se contrastó con el porcentaje de votación que se obtuvo en la elección de Ayuntamientos, con la finalidad de determinar si algún partido político se encuentra fuera de sus límites (inferior o superior) y de ser el caso proceder a efectuar el ajuste correspondiente según lo indica el inciso c) del artículo 321 del Código.

Como se puede observar en el ejercicio que como **ANEXO ÚNICO** corre agregado al presente Acuerdo, se identifica que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, así como candidaturas independientes participantes en la asignación, se encuentran dentro de sus límites inferior y superior y, en algunos casos, hubo una subrepresentación que sobrepasa el límite inferior; sin embargo, en esos casos no existió una sobrerrepresentación que hiciera posible llevar a cabo el procedimiento de ajuste establecido en el artículo 321 del Código.

Ahora bien, es preciso señalar, en lo que respecta a la elección de Ayuntamiento de Venustiano Carranza y Chignahuapan, en los que no fue posible declarar la validez de la elección de ayuntamientos, situación por la cual este Organismo Electoral a través de los Acuerdos CG/AC-0090/2024 y CG/AC-0091/2024, facultó a la Consejera Presidenta para informar al Tribunal Electoral del Estado de Puebla y al Congreso del Estado a fin

CG/AC-0092/2024

de que emitan las determinaciones correspondientes; por lo que, en ese sentido, en lo relativo a dichos municipios no se incluye en este Acuerdo, la asignación de regidurías por representación proporcional, lo que se realizará en el momento oportuno, una vez desarrollado el proceso correspondiente.

En atención a lo anterior y como resultado de la aplicación de la fórmula para la asignación de Regidurías por el principio de Representación Proporcional, el Consejo General asigna dichos cargos a las fuerzas políticas con derecho a ello, en términos del concentrado que obra como **ANEXO ÚNICO** del presente.

5. DE LA DECLARACIÓN DE LA VALIDEZ

De acuerdo con lo establecido por los artículos 41 Base V Apartado C, numeral 6 de la Constitución Federal; 104 inciso i) de la LGIPE, 89 fracción XXXII y 315 fracción IV del Código, corresponde al Consejo General efectuar el cómputo de la elección de las Regidurías de Representación Proporcional, hacer la declaración de validez, determinar la elegibilidad de las candidaturas, así como realizar la asignación respectiva para cada partido por este principio, así como otorgar las constancias correspondientes, para ello, esta Autoridad deberá verificar que se cumplieron los requisitos formales de la elección, según lo dispone el último de los artículos citados en este párrafo.

Se debe indicar que el artículo 185 del Código, establece que el Proceso Electoral deberá entenderse como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, el Reglamento de Elecciones del INE, el Código y la leyes vigentes en materia electoral, realizados por las autoridades electorales, la ciudadanía y los partidos políticos de manera corresponsable, cuyo objeto es la renovación periódica y pacífica las Diputaciones al Congreso Local e Integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.

También debe indicarse que el principio de definitividad previsto en el artículo 194 del Código rige todas las etapas del Proceso Electoral.

En este sentido, el diverso 187 del Código, indica que el mencionado proceso comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de las elecciones, que comprende todos los actos desarrollados por el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales, encaminados a la celebración de la Jornada Electoral (artículo 188 del Código).

Esta etapa inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre entre los días tres y cinco del mes de noviembre del año previo al de la elección ordinaria y concluye al inicio de la Jornada Electoral (artículo 189 del Código).

CG/AC-0092/2024

- b) Jornada Electoral, que comprende todos aquellos actos que se realizan para que la ciudadanía emita su voto y se garantice la seguridad, libertad, secrecía y efectividad del mismo (artículo 190 del Código).

Esta etapa inicia a las ocho horas del primer domingo de junio del año de la elección y concluirá con la clausura de la casilla (artículo 191 del Código).

- c) Resultados y declaración de validez de las elecciones, esta etapa comprenderá los cómputos que realicen el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales, en su caso, así como la manifestación que dichas instancias formulen respecto de que las elecciones fueron válidas por haberse desarrollado de conformidad a las disposiciones legales que las rigen (artículo 192 del Código).

Tomando en cuenta lo anterior, y en atención a lo indicado en los antecedentes de este Acuerdo, la etapa de preparación de las elecciones del Proceso Electoral inició con la sesión que este Colegiado celebró el pasado tres de noviembre de dos mil veinte y concluyó al inicio de la Jornada Electoral, es decir el pasado dos de junio del año en curso.

De igual manera, la etapa de la Jornada Electoral inició a las ocho horas del día dos de junio de este año y concluyó con la entrega de los paquetes electorales, por parte de las personas funcionarias facultadas para ello en los Consejos Distritales y Municipales del Organismo.

En tal virtud, a la fecha nos encontramos en la última etapa del Proceso Electoral y al haberse efectuado el Cómputo Final de la elección de integrantes de los Ayuntamientos corresponde ahora que este Colegiado asigne las Regidurías de Representación Proporcional.

Es importante resaltar que, en la organización de este Proceso Electoral, participaron de manera conjunta el INE y este OPLE; autoridades que en el ámbito de sus atribuciones ejecutaron todas y cada una de las acciones previstas en las disposiciones constitucionales y legales, para la consecución del referido proceso comicial.

Debe señalarse que este Órgano Electoral, los Consejos Distritales y los Consejos Municipales ejecutaron todos los actos formales necesarios para el desarrollo y conclusión de las mencionadas etapas del proceso, respetando en todo momento el principio de definitividad que rige en los procesos electorales y que se contempla en el artículo 194 del Código, pues tal y como se señala en los antecedentes del presente Acuerdo, se declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones ordinarias para renovar la Gubernatura del Estado, el Congreso Local y miembros de Ayuntamientos integrándose los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como el personal necesario para desarrollar las funciones de Coordinadora y Coordinador Distrital, así como Auxiliares de Organización Electoral.

CG/AC-0092/2024

El Instituto convocó a la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente; aprobó los cronogramas de actividades, pautados para el acceso a radio y televisión por parte de los partidos políticos y candidaturas independientes, que generaron las condiciones para que el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía se diera en condiciones de equidad.

De la misma manera el Consejo General aprobó la documentación y el material electoral que se utilizó en el desarrollo de la Jornada Electoral.

Además, en observancia a lo dispuesto por el artículo 205 del Código, se registraron las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos que participaron en el Proceso Electoral; así como las candidaturas independientes.

Aunado a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 208 y 239 del Código, se hizo pública la apertura del registro de candidaturas y se determinó el tope a los gastos de campaña.

El Consejo General, según lo dispone el artículo 206 del Código, recibió de manera directa y supletoria diversas solicitudes de registro de candidaturas que presentaron, tanto los partidos políticos, como los aspirantes a candidaturas independientes y dentro del plazo legal establecido para ello, resolvió sobre la procedencia de las mismas, otorgando, en su caso, el registro correspondiente a las candidaturas que cumplieron con los requisitos marcados por el Código.

Previo a la Jornada Electoral, los Consejos Distritales Electorales Uninominales y los Consejos Municipales Electorales del Instituto efectuaron recorridos en sus correspondientes demarcaciones, para asegurar que dentro de un radio de cincuenta metros alrededor de las casillas no existiera propaganda electoral, lo anterior, con la finalidad de generar las condiciones que permitieran que a la ciudadanía acudiera a votar de manera libre y sin presión de ningún tipo, cumpliendo con la facultad que para ello le otorgó este Organismo mediante Acuerdo CG/AC-0058/2024.

El día de la Jornada Electoral, los Consejos Electorales del Instituto celebraron sesión permanente de seguimiento para estar en posibilidad de atender cualquier incidencia, y a la conclusión de la misma las y los funcionarios de casilla efectuaron los escrutinios y cómputos correspondientes; además una vez clausurada la casilla y de acuerdo con los modelos de recolección, los paquetes electorales fueron trasladados al Consejo Electoral correspondiente donde fueron debidamente resguardados.

Por último, los Consejos Municipales Electorales del Instituto, el miércoles siguiente al de la elección efectuaron el cómputo municipal de la elección de Ayuntamientos, actividad que se desarrolló de acuerdo con lo previsto por el artículo 312 del Código, así como lo señalado en los Lineamientos que aprobó este Colegiado.

CG/AC-0092/2024

En virtud de lo anterior, se puede afirmar válidamente que las Autoridades Electorales encargadas de la realización del Proceso Electoral ejecutaron todas y cada una de las actividades necesarias para la consecución de dicho fin, lo que se hizo en tiempo y forma de acuerdo con lo previsto en las disposiciones Constitucionales y Legales aplicables.

Tal y como lo establece el artículo 194 del Código, el principio de definitividad tiene vigencia en los procesos electorales, indicando además que se entiende que los actos son definitivos, firmes e inatacables cuando no fueron impugnados en su momento oportuno o cuando se dicte la resolución correspondiente en última instancia.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, se debe señalar que el principio de definitividad ha operado respecto de los actos ejecutados por la Autoridad Electoral, tanto nacional como local dentro de las etapas del Proceso Electoral que a la fecha han concluido, puesto que las mismas se realizaron en estricta observancia a la normatividad electoral.

6. DE LA ELEGIBILIDAD DE LAS Y LOS CANDIDATOS ASIGNADOS

Los artículos 35 fracción II de la Constitución Federal y 20 fracción II de la Constitución Local, establecen que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la Ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Además, el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal, establece que para ser integrante de un Ayuntamiento se requiere:

“... ”

- I.- Ser ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos;*
- II.- Ser vecino del Municipio en que se hace la elección;*
- III.- Tener dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección; y*
- IV.- Cumplir con los demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables.*

“... ”

En ese mismo tenor, el diverso 102 de la Constitución Local, indica que no pueden ser electos para un tercer período consecutivo, como propietarios:

“... ”

- a) Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndico de los Ayuntamientos, electos popularmente; y*

CG/AC-0092/2024

b) Las personas que desempeñen o hayan desempeñado las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé y la forma de su nombramiento, designación o elección.

“...”

Aunado a lo anterior el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal, establece que no pueden ser electos para la Presidencia Municipal, Regidurías o Sindicatura de un Ayuntamiento:

“...”

- I.- Los servidores públicos municipales, estatales o federales, a menos que se separen de su cargo noventa días antes de la jornada electoral;*
- II.- Los militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos noventa días antes de la jornada electoral;*
- III.- Los ministros de los cultos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral;*
- IV.- Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;*
- V.- Los inhabilitados por sentencia judicial o resolución administrativa firme;*
- VI.- Los declarados legalmente incapaces por autoridad competente;*
- VII.- Las personas que durante el periodo inmediato anterior, por elección popular directa, por elección indirecta o por designación, hayan desempeñado las funciones de Presidente Municipal, Regidor o Síndico o las propias de estos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé. Los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, salvo que hayan estado en funciones; y*
- VIII.- Los que sean proveedores o prestadores de servicios directos o indirectos del Municipio de que se trate, a menos que dejen de serlo noventa días antes de la jornada electoral.*

“...”

Por su parte, el artículo 2 fracción XIII del Código, define a la elegibilidad, como la calidad que se obtiene al cumplir los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Local y el referido Código, para ser elegido a ocupar un cargo de elección popular.

En relación con lo anterior, el artículo 15 del Código establece que son elegibles para el cargo de integrantes de Ayuntamientos, las personas que, además de reunir los requisitos señalados por la Constitución Federal y la Constitución Local, no estén impedidos por los propios ordenamientos constitucionales y que se encuentren en los supuestos siguientes:

“...”

- I.- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;*

CG/AC-0092/2024

II.- No formar parte de los órganos electorales del Instituto, en el proceso electoral en el que sean postulados candidatos, salvo que se separen definitivamente un año antes del inicio de dicho proceso, con excepción de los representantes de los partidos políticos y de los representantes del Poder Legislativo que se acrediten por cada uno de los partidos políticos que integren el Honorable Congreso del Estado;

III.- No ser Magistrada o Magistrado, Secretaria o Secretario General, Secretaria o Secretario Instructor, o Secretaria o Secretario de estudio y cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal, salvo que se separen definitivamente del cargo un año antes del inicio del proceso electoral en el que sean postulados candidatos;

IV.- Acreditar la asistencia sobre el curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparta directamente o a través de terceros el Instituto;

V.- No pertenecer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y

VI.- No haber sido sancionado en sentencia firme, en términos de este Código o de la legislación penal, por las siguientes conductas y delitos:

- a) Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;*
- b) Violencia familiar; e*
- c) Incumplimiento de la obligación alimentaria.*

...”

Aunado a todo lo anterior y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 fracción XXXII del Código, este Consejo General determina que las candidaturas a las que se les asignó una Regiduría por el principio de Representación Proporcional cumplen con los requisitos de elegibilidad contemplados en la Constitución Federal, la particular del Estado, el artículo 15 del Código, y el Manual para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, para el Proceso Electoral, por lo que resultan elegibles; esto, en atención a que del análisis efectuado a la documentación presentada junto con la solicitud de registro de candidatos correspondiente, este Órgano Central con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto determinó que cumplían con los requisitos para ser postuladas y en consecuencia son elegibles para ocupar los referidos cargos.

Lo dicho en este apartado toma relevancia al considerar que esta Autoridad Electoral Local puede efectuar el análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad en dos momentos a saber, el primero cuando se resuelve sobre la solicitud de registro y el segundo al momento de la calificación de la elección respectiva, según se desprende de la jurisprudencia identificada con el número 11/97, cuyo rubro es: **ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN.**

CG/AC-0092/2024

7. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, XXXII, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

- Declarar la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a Regidurías por el principio de Representación Proporcional derivadas de la elección celebrada el pasado dos de junio de dos mil veinticuatro. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 322, 323 y 324 del Código.
- Facultar a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para expedir las constancias de asignación respectivas, en atención a que han quedado satisfechos los extremos legales previstos por el artículo 324 del citado ordenamiento.
- Facultar a la Consejera Presidenta de este Instituto para remitir copias certificadas de las referidas constancias al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, según dispone el artículo 89 fracción XXXIV del Código.
- Que la relación de Regidurías que resultaron asignadas por el principio de Representación Proporcional, corre agregada como **ANEXO ÚNICO** a este Acuerdo formando parte integral del mismo.

8. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) Al Honorable Congreso del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- c) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- d) A las Presidencias de los Comités Ejecutivos Estatales de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Organismo, para su conocimiento;
- e) A las candidaturas independientes que se les asignó regidurías por el principio de representación proporcional, para su conocimiento; y
- f) A la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Prerrogativas y

CG/AC-0092/2024

Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado declara que los institutos políticos y las candidaturas independientes que obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación y, en consecuencia tienen derecho a participar en la asignación de Regidurías por el principio de Representación Proporcional, son los contemplados en la relación que corre agregada como **ANEXO ÚNICO** al presente instrumento, atendiendo a lo indicado en los Considerandos números 3, 4 y 7 de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto asigna Regidurías por el principio de Representación Proporcional a las coaliciones y candidaturas comunes, partidos políticos y a las candidaturas independientes con derecho a ello, en los términos del **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente Acuerdo, atendiendo a lo señalado en los Considerandos números 3, 4 y 7 de este documento.

CUARTO. Este Órgano Central del Instituto declara la validez de la elección y la elegibilidad de las y los candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional, según se manifestó en los Considerandos 5, 6 y 7 de este Acuerdo.

QUINTO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para expedir las Constancias de asignación respectivas, según se estableció en el Considerando número 7 de este documento.

SEXTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta del Consejo General a fin de remitir al Honorable Congreso del Estado de Puebla copias certificadas de las constancias de asignación expedidas en virtud de este Acuerdo, en atención con lo señalado en el Considerando número 7 de este instrumento.

SÉPTIMO. Este Órgano Superior de Dirección faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el Considerando 8 de este documento.

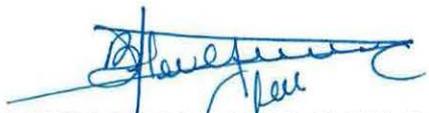
OCTAVO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

CG/AC-0092/2024

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la reanudación de la sesión especial de fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, celebrada el diecinueve del citado mes y año.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

DISTRITO	MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PSI	MORENA	NAP	FXM	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 1	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 2	CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	VOTACIÓN DE PP QUE NO ALCANZAN % MÍNIMO	VOTACIÓN PLANILLA ELECTA	PP CON DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN ART. 323 FRAC. I CIPEEP	VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA ART. 323 FRAC. II CIPEEP	REGIDURÍAS DE RP EN CADA MUNICIPIO	COCIENTE NATURAL ART. 323 FRAC. III OPEEP	ASIGNACIÓN RP ART. 323 FRAC. IV DEL CIPEEP	ASIGNACIÓN RP ART. 323 FRAC. V CIPEEP	ASIGNACIÓN RP ART. 323 FRAC. VI CIPEEP	TOTAL DE REGIDURÍAS RP	VALOR PORCENTUAL POR REGIDURÍA	% DE INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	% DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	DIFERENCIA DE %		
1	FRANCISCO Z. MENA	2747	535	161	171	1582	352	269	3156	37	66			0	499	9575	9076	103	3443	PT, PVEM, MC, PSI, MORENA	5530	2	2765.0	1 MORENA, PT	1 PVEM	1 MORENA-PT	10.00%	10.00%	36.65%	-26.65%			
		30.27%	5.89%	1.77%	1.88%	17.43%	3.88%	2.96%	34.77%	0.41%	0.73%	0.00%	0.00%																				
1	HONEY	710	299	71	228		1199		832					0	340	3679	3339	0	1199	PAN, PRL, PRD, PT, MORENA	2140	2	1070	1 PAN, PRL, PRD	1 MORENA	1 PAN, PRL, PRD	10.00%	10.00%	32.35%	-22.35%			
		21.26%	8.95%	2.13%	6.83%	0.00%	35.91%	0.00%	24.92%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%																				
1	JALPAN	660	232	219	398	224	311	12	3119	9	990			4	386	6564	6174	21	3119	PAN, PRL, PRD, PT, PVEM, MC, FXMP	3034	2	1517	1 FXMP 1 PAN, PRL	1 FXMP	1 FXMP	10.00%	10.00%	16.03%	-6.03%			
		10.69%	3.76%	3.55%	6.45%	3.63%	5.04%	0.19%	50.52%	0.15%	16.03%	0.00%	0.00%																				
1	JOPALA	119	22	9	329	28	2397	547	477	603	1942			0	445	6918	6473	178	2397	PT, PSI, MORENA, NAP, FXMP	3898	2	1949	1 FXMP 1 NAP	1 FXMP	1 FXMP	10.00%	10.00%	30.00%	-20.00%			
		1.84%	0.34%	0.14%	5.08%	0.43%	37.03%	8.45%	7.37%	9.32%	30.00%	0.00%	0.00%																				
1	NAUPAN	111	2305	23	71	86	49	49	2545	14	75			0	319	5647	5328	478	2545	PRI	2305	2	1152.5	1 PRI	1 PRI	2 PRI	10.00%	20.00%	43.26%	-23.26%			
		2.08%	43.26%	0.43%	1.33%	1.61%	0.92%	0.92%	47.77%	0.26%	1.41%	0.00%	0.00%																				
1	PAHUATLAN	1372	465	971	569	2608	68	121	3653					2	625	10454	9827	68	4222	PAN, PRL, PRD, PVEM, PSI	5537	2	2768.5	1 PRD, PAN, PRL, PSI	1 PVEM	1 PRD, PAN, PRL, PSI	10.00%	10.00%	29.81%	-19.81%			
		13.96%	4.73%	9.88%	5.79%	26.54%	0.69%	1.23%	37.17%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%																				
1	PANTEPEC	1640	320	67	294	135	1054	134	6426	1215				4	518	11807	11285	269	6720	PAN, PRL, PRD, MC, NAP	4296	2	2148	1 PRL, PAN, PRD	1 NAP	1 PRL, PAN, PRD	10.00%	10.00%	17.96%	-7.96%			
		14.53%	2.84%	0.59%	2.61%	1.20%	9.34%	1.19%	56.94%	10.77%	0.00%	0.00%	0.00%																				
1	TLACUILOTEPEC	92	271	20	595	4442		30	3237		113			0	405	9205	8800	113	4442	PAN, PRL, PRD, PSI, MORENA	4245	2	2122.5	1 MORENA, PT	1 PSI, PAN, PRL, PRD	1 MORENA, PT	10.00%	10.00%	43.55%	-33.55%			
		1.05%	3.08%	0.23%	6.76%	50.48%	0.00%	0.34%	36.78%	0.00%	1.28%	0.00%	0.00%																				
1	TLAPACOYA	1553	15	4		259		15	2133	7	72			0	98	4156	4058	4	2212	PAN, PRL, PVEM, PSI	1842	2	921	1 PRL, PAN, PSI	1 PVEM	1 PRL, PAN, PSI	10.00%	10.00%	39.01%	-29.01%			
		38.27%	0.37%	0.10%	0.00%	6.38%	0.00%	0.37%	52.56%	0.17%	1.77%	0.00%	0.00%																				
1	TLAXCO	7	5	11	8	1878	1318		37					0	87	3331	3244	48	1878	MC	1318	2	659	1 MC	1 MC	2 MC	10.00%	20.00%	40.63%	-20.63%			
		0.22%	0.15%	0.34%	0.25%	57.89%	40.63%	0.00%	0.52%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%																				
1	XICOTEPEC	2437	3575	530	1609	2769	3039	3091	14964	681	546			22	1632	34895	33241	0	20569	PAN, PRL, PRD, MC, PSI	12672	3	4224	1 PRL, PAN, PRD	1 PSI 1 MC	1 PRL, PAN, PRD	7.69%	7.69%	19.68%	-11.99%			
		7.33%	10.75%	1.59%	4.84%	8.33%	9.14%	9.30%	45.02%	2.05%	1.64%	0.00%	0.00%																				
1	ZIHUATELTLA	820	159	16	105	422	79	2979	2739		28			1	477	7825	7347	228	3161	PAN, PRL, PSI	3958	2	1979	1 PSI	1 PAN, PRL	1 PSI	10.00%	10.00%	40.55%	-30.55%			
		11.16%	2.16%	0.22%	1.43%	5.74%	1.08%	40.55%	37.28%	0.00%	0.38%	0.00%	0.00%																				
2	AHUAZOTEPEC	236	1164	102	1455	77	122	88	991	739	239			3	391	5607	5213	199	1590	PT, MORENA, NAP, FXMP	3424	2	1712	1 PT 1 MORENA	1 PT	1 PT	10.00%	10.00%	27.91%	-17.91%			
		4.53%	22.33%	1.96%	27.91%	1.48%	2.34%	1.69%	19.01%	14.18%	4.58%	0.00%	0.00%																				
2	CHICONCUAUTLA	388	3643	197	102	119	68	2463	1373	94				0	789	9266	8477	413	4228	PSI, MORENA	3836	2	1918	1 PSI	1 MORENA	1 PSI	10.00%	10.00%	29.06%	-19.06%			
		4.58%	42.98%	2.32%	2.26%	1.40%	0.80%	29.06%	16.20%	0.40%	0.00%	0.00%	0.00%																				
2	HUAUCHINANGO	3563	2314	4644	1834	7914	6421	1724	13863	1549	413			620	3715	48574	44239	0	15412	PAN, PRL, PRD, PT, PVEM, MC, PSI, FXMP	28827	4	7206.75	1 PRD, PAN, PRL 1 PVEM	1 MC 1 FXMP, PT	1 PRD, PAN, PRL	7.14%	7.14%	23.78%	-16.64%			
		8.05%	5.23%	10.50%	4.15%	17.89%	14.51%	3.90%	31.34%	3.50%	0.93%	0.00%	0.00%																				
2	JUAN GALINDO	26	1764	8	63	371	27	89	640	1188	116			0	147	4439	4292	150	1764	PT, PVEM, MORENA, NAP, FXMP	2378	2	1189	1 NAP, FXMP	1 MORENA, PT	1 NAP, FXMP	10.00%	10.00%	30.38%	-20.38%			
		0.61%	41.10%	0.19%	1.47%	8.64%	0.63%	2.07%	14.91%	27.68%	2.70%	0.00%	0.00%																				
2	TLAOLA	5568	456	182	35	110		65	2825	46	1208			3	824	11322	10495	256	5750	PRL, MORENA, FXMP	4489	2	2244.5	1 MORENA	1 FXMP	1 MORENA	10.00%	10.00%	26.92%	-16.92%			
		53.05%	4.34%	1.73%	0.33%	1.05%	0.00%	0.62%	26.92%	0.44%	11.51%	0.00%	0.00%																				
2	ZACATLAN	5713	4969	354	1325	8375	1417	1779	12685	738	430			24	3043	40852	37785	354	15178	PAN, PRL, PVEM, MC, PSI	22253	3	7417.666667	1 PSI, PAN, PRL 1 PVEM	1 MC	1 PSI, PAN, PRL	7.69%	7.69%	32.98%	-25.29%			
		15.12%	13.15%	0.94%	3.51%	22.16%	3.75%	4.71%	33.57%	1.95%	1.14%	0.00%	0.00%																				



DISTRITO	MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PSI	MORENA	NAP	FXM	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 1	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 2	CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	VOTACIÓN DE PP QUE NO ALCANZAN % MÍNIMO	VOTACIÓN PLANILLA ELECTA	PP CON DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN ART. 323 FRAC. I CIPEEP	VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA ART. 323 FRAC. II CIPEEP	REGIDURÍAS DE RP EN CADA MUNICIPIO	COCIENTE NATURAL ART. 323 FRAC. III CIPEEP	ASIGNACIÓN RP ART. 323 FRAC. IV DEL CIPEEP	ASIGNACIÓN RP ART. 323 FRAC. V CIPEEP	ASIGNACIÓN RP ART. 323 FRAC. VI CIPEEP	TOTAL DE REGIDURÍAS RP	VALOR PORCENTUAL POR REGIDURÍA	% DE INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	% DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	DIFERENCIA DE %		
3	AHUACATLAN	1134	636	358	3855	32	55	272	2530		24				0	394	9290	8896	111	3855	PAN, PRI, PRD, PSI, MORENA	4930	2	2465	1 MORENA		1 PAN, PRI, PRD, PSI	1 MORENA	10.00%	10.00%	28.44%	-18.44%	
		12.75%	7.15%	4.02%	43.33%	0.36%	0.62%	3.06%	28.44%	0.00%	0.27%	0.00%	0.00%														1 PAN, PRI, PRD, PSI	10.00%	10.00%	26.98%	-16.98%		
3	AMIXTLAN	121	320	1057	67	368	45	45	922		42				0	135	3122	2987	90	1178	PRI, PT, PVEM, MORENA, FXMP	1719	2	859.5	1 FXMP, MORENA, PT		1 PVEM	1 FXMP, MORENA, PT	10.00%	10.00%	30.87%	-20.87%	
		4.05%	10.71%	35.39%	2.24%	12.32%	1.51%	1.51%	30.87%	0.00%	1.41%	0.00%	0.00%														1 PVEM	10.00%	10.00%	12.32%	-2.32%		
3	AQUIXTLA	491	1441	114		123	54	55	2549		47				1	340	5215	4874	279	2549	PAN, PRI, PRD	2046	2	1023	1 PRI PAN, PRD	1 PRI PAN, PRD		2 PRI PAN, PRD		10.00%	20.00%	41.98%	-21.98%
		10.07%	29.57%	2.34%	0.00%	2.52%	1.11%	1.13%	52.30%	0.96%	0.00%	0.00%	0.00%																				
3	CAMOCUATULA	3	934	2	6		51	3	787		42				0	28	1856	1828	104	937	MORENA	787	2	393.5	1 MORENA	1 MORENA		2 MORENA		10.00%	20.00%	43.05%	-23.05%
		0.16%	51.09%	0.11%	0.33%	0.00%	2.79%	0.16%	43.05%	2.30%	0.00%	0.00%	0.00%																				
3	COATEPEC	0	2		111	1		0	279	213					0	12	618	606	3	279	PT, NAP	324	2	162	1 NAP		1 PT	1 NAP	10.00%	10.00%	35.15%	-25.15%	
		0.00%	0.33%	0.00%	18.32%	0.17%	0.00%	0.00%	46.04%	35.15%	0.00%	0.00%	0.00%															1 PT	10.00%	10.00%	18.32%	-8.32%	
3	CUAUTEMPAN	227	1864	134	488	48	71	22	2794		21				3	358	6030	5669	140	3282	PAN, PRI, PRD, PSI	2247	2	1123.5	1 PRI, PAN, PRD, PSI	1 PRI, PAN, PRD, PSI		2 PRI PAN, PRD, PSI		10.00%	20.00%	39.64%	-19.64%
		4.00%	32.88%	2.36%	8.61%	0.85%	1.25%	0.39%	49.29%	0.37%	0.00%	0.00%	0.00%																				
3	HERMENEGILDO GALEANA	1895	131	23	35	24	16	8	1817		6				1	208	4185	3976	75	2049	PT, MORENA	1852	2	926	1 MORENA, PT	1 MORENA, PT		2 MORENA, PT		10.00%	20.00%	46.58%	-26.58%
		47.66%	3.29%	0.58%	0.88%	0.60%	0.40%	0.20%	45.70%	0.15%	0.53%	0.00%	0.00%																				
3	HUITZILAN DE SERDAN	141	3136	84	179	2125	19	17	1318		18				1	321	7383	7061	78	3361	PT, PVEM, MORENA	3622	2	1811			1 MORENA, PT	1 PVEM		10.00%	10.00%	30.09%	-20.09%
		2.00%	44.41%	1.19%	2.54%	30.09%	0.27%	0.24%	18.67%	0.25%	0.34%	0.00%	0.00%																				
3	IXTACAMAXTLAN	668	6525	481	247	2308	80	22	3976	105	141				0	644	15197	14553	102	7674	PT, PVEM, MORENA, NAP, FXMP	6777	2	3388.5	1 PVEM, MORENA, PT, FXMP, NAP	1 PVEM, MORENA, PT, FXMP, NAP		2 PVEM, MORENA, PT, FXMP, NAP		10.00%	20.00%	46.57%	-26.57%
		4.59%	44.84%	3.31%	1.70%	15.86%	0.55%	0.15%	27.32%	0.72%	0.97%	0.00%	0.00%																				
3	SAN FELIPE TEPATLAN	72	428	999	8	702	136	7	246						0	125	2663	2538	15	1011	PRI, PVEM, MC, MORENA	1512	2	756	1 PVEM, MORENA		1 PRI	1 PVEM, MORENA	10.00%	10.00%	37.35%	-27.35%	
		2.84%	16.86%	37.00%	0.32%	27.66%	5.36%	0.28%	9.69%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%																				
3	TEPETZINTLA	50	2256	13	276	1014	405		1413		31				0	372	5830	5458	44	2306	PT, PVEM, MC, MORENA	3108	2	1554			1 MORENA 1 PVEM	1 MORENA		10.00%	10.00%	25.89%	-15.89%
		0.92%	41.33%	0.24%	5.06%	18.58%	7.42%	0.00%	25.89%	0.57%	0.00%	0.00%	0.00%																				
3	TETELA DE OCAMPO	1010	5348	206	295	2822		101	3859		110				13	927	14811	13871	0	6665	PT, PVEM, MORENA, NAP, FXMP	7206	2	3603	1 MORENA, PT		1 FXMP, PVEM, NAP	1 MORENA, PT	10.00%	10.00%	29.95%	-19.95%	
		7.28%	38.56%	1.49%	2.13%	20.34%	0.00%	0.73%	27.82%	0.79%	0.87%	0.00%	0.00%																				
3	TEPANGO DE RODRIGUEZ	441	8	6	808	9	14	18	657		4				2	113	2588	2473	53	808	PAN, PRD, MORENA, FXMP	1612	2	806			1 MORENA 1 FXMP	1 MORENA		10.00%	10.00%	26.57%	-16.57%
		17.83%	0.32%	0.24%	32.67%	0.36%	0.57%	0.73%	26.57%	0.16%	20.54%	0.00%	0.00%																				
3	XOCHIAPULCO		309	3	12	665	704	6	224		12				206	91	2237	1940	17	704	PRI, PRD, PT, PVEM, PSI, MORENA	1219	2	609.5	1 PVEM		1 PRI, PRD, PSI	1 PVEM	10.00%	10.00%	34.28%	-24.28%	
		0.00%	15.93%	0.15%	0.62%	34.28%	36.29%	0.31%	11.55%	0.62%	0.26%	0.00%	0.00%																				
3	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	2540	1661	93	117		368	35	924		41				6	499	6284	5779	76	2633	PRI, PT, MC, MORENA	3070	2	1535			1 MORENA, PT	1 PRI		10.00%	10.00%	28.74%	-18.74%
		43.95%	28.74%	1.61%	2.02%	0.00%	6.37%	0.61%	15.99%	0.71%	0.00%	0.00%	0.00%																				
3	ZAPOTITLAN DE MENDEZ	844	10	4	1405	125	577	48	558						1	82	3654	3571	62	1405	PAN, PVEM, MC, MORENA	2104	2	1052			1 PAN 1 PVEM, MORENA	1 PAN		10.00%	10.00%	23.63%	-13.63%
		23.63%	0.28%	0.11%	39.34%	3.50%	16.16%	1.34%	15.63%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%																				
3	ZAUTLA	616	2000	1198	164	3041	140	126	4649		79				12	310	12419	12097	140	4976	PAN, PRI, PRD, PVEM, PSI	6981	2	3490.5	1 PRD, PAN, PRI, PSI		1 PVEM	1 PRD, PAN, PRI, PSI	10.00%	10.00%	32.57%	-22.57%	
		5.09%	16.53%	9.90%	1.36%	25.14%	1.16%	1.04%	38.43%	0.65%	0.69%	0.00%	0.00%																				
3	ZONGÓZOTLA	235	127	6	21	67	9	403	814	411	822				0	107	3022	2915	97	822	PAN, PRI, PRD, PSI, MORENA, NAP	1996	2	998			1 MORENA 1 NAP	1 MORENA		10.00%	10.00%	27.92%	-17.92%
		8.06%	4.36%	0.21%	0.72%	2.30%	0.31%	13.83%	27.92%	14.10%	28.20%	0.00%	0.00%																				
4	ATLEQUIZAYAN	25	784	9	18		714	10	56						0	45	1661	1616	9	819	PT, MC, MORENA	788	2	394			1 MC 1 MORENA, PT	1 MC		10.00%	10.00%	44.18%	-34.18%
		1.55%	48.51%	0.56%	1.11%	0.00%	44.18%	0.62%	3.47%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%																				
4	CAHUACAN	8	449	2	53	436	423	67	638		226				0	96	2398	2302	130	638	PRI, PVEM, MC, NAP	1534	2	767			1 PRI 1 PVEM	1 PRI		10.00%	10.00%	19.50%	-9.50%
		0.35%	19.50%	0.09%	2.30%	18.94%	18.38%	2.91%	27.72%	9.82%	0.00%	0.00%	0.00%																				



DISTRITO	MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PSI	MORENA	NAP	FXM	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 1	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 2	CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	VOTACIÓN DE PP QUE NO ALCANZAN % MÍNIMO	VOTACIÓN PLANILLA ELECTA	PP CON DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN ART. 323 FRAC. I CIPEEP	VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA ART. 323 FRAC. II CIPEEP	REGIDURÍAS DE RP EN CADA MUNICIPIO	COCIENTE NATURAL ART. 323 FRAC. III CIPEEP	ASIGNACIÓN RP ART. 323 FRAC. IV DEL CIPEEP	ASIGNACIÓN RP ART. 323 FRAC. V CIPEEP	ASIGNACIÓN RP ART. 323 FRAC. VI CIPEEP	TOTAL DE REGIDURÍAS RP	VALOR PORCENTUAL POR REGIDURÍA	% DE INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	% DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	DIFERENCIA DE %				
4	CUETZALAN DEL PROGRESO	1394	7196	54	5335	7092	541	254	1020	148	86				37	1459	24616	23120	849	7326	PAN, PRL, PT, MORENA	14945	2	7472.5			1 PRI 1 PT	1 PRI	10.00%	10.00%	31.12%	-21.12%			
		6.03%	31.12%	0.23%	23.08%	30.67%	2.34%	1.10%	4.41%	0.64%	0.37%	0.00%	0.00%																	1 PT	10.00%	10.00%	23.08%	-13.08%	
4	HUEHUETLA	277	4267	21	877	40	627	47	3231	19	59				0	301	9766	9465	139	4591	PT, MC, MORENA	4735	2	2367.5	1 MORENA, PT		1 MC	1 MORENA, PT	10.00%	10.00%	43.40%	-33.40%			
		2.93%	45.08%	0.22%	9.27%	0.42%	6.62%	0.50%	34.14%	0.20%	0.62%	0.00%	0.00%																	1 MC	10.00%	10.00%	6.62%	3.38%	
4	HUEYAPAN	311	3061	13	753	22	85	105	1801	10	125				0	268	6554	6286	130	3477	PT, MORENA, FXMP	2679	2	1339.5	1 FXMP, MORENA, PT	1 FXMP, MORENA, PT	2 FXMP, MORENA, PT	10.00%	20.00%	42.62%	-22.62%				
		4.95%	48.70%	0.21%	11.98%	0.35%	1.35%	1.67%	28.65%	0.16%	1.99%	0.00%	0.00%																						
4	HUEYTLALPAN	82	1735		41	15	14	9	1579		41				0	230	3746	3516	202	1735	MORENA	1579	2	789.5	1 MORENA	1 MORENA	2 MORENA	10.00%	20.00%	44.91%	-24.91%				
		2.33%	49.35%	0.00%	1.17%	0.43%	0.40%	0.26%	44.91%	0.00%	1.17%	0.00%	0.00%																						
4	IXTEPEC	1	1153	1021	31	32	985	9	775	3	28				0	280	4298	4018	84	1153	PRD, MC, MORENA	2781	2	1390.5			1 PRD 1 MC	1 PRD	10.00%	10.00%	25.41%	-15.41%			
		0.02%	28.70%	25.41%	0.52%	0.55%	24.51%	0.22%	19.29%	0.07%	0.70%	0.00%	0.00%																						
4	JONOTLA	28			593	34	14	283	264	436	901				0	135	2688	2553	76	1029	PSI, MORENA, FXMP	1448	2	724	1 FXMP		1 PSI	1 FXMP	10.00%	10.00%	35.29%	-25.29%			
		0.00%	1.10%	0.00%	23.23%	1.33%	0.55%	11.08%	10.34%	17.08%	35.29%	0.00%	0.00%																						
4	NAUZONTLA	642	552	16	32	88	288		183	1	11				0	150	1963	1813	12	658	PRI, PT, PVEM, MC, MORENA	1143	2	571.5			1 PRI 1 MC	1 PRI	10.00%	10.00%	30.45%	-20.45%			
		35.41%	30.45%	0.88%	1.77%	4.85%	15.89%	0.00%	10.09%	0.06%	0.61%	0.00%	0.00%																						
4	OQUINTLA	1378	2815	11	117			60	1593	48					11	255	6288	6022	165	2875	PAN, PRD, MORENA	2982	2	1491	1 MORENA		1 PAN, PRD	1 MORENA	10.00%	10.00%	26.45%	-16.45%			
		22.88%	46.75%	0.18%	1.94%	0.00%	0.00%	1.00%	26.45%	0.80%	0.00%	0.00%	0.00%																						
4	TLATLAUQUITEPEC	625	730	104	1655	8182	627	468	11982	1811	607				11	1317	28108	26791	731	11982	PAN, PRL, PT, PVEM, PSI, NAP, FXMP	14078	2	7039	1 PT, PVEM		1 NAP, FXMP	1 PT, PVEM	10.00%	10.00%	36.72%	-26.72%			
		2.33%	2.72%	0.39%	6.18%	30.54%	2.34%	1.75%	44.72%	6.76%	2.27%	0.00%	0.00%																						
4	TUZAMAPAN DE GALEANA	259	9	854	22	1699	5	170	99	449					0	223	3789	3566	14	1699	PAN, PRD, PT, PSI, NAP	1853	2	926.5	1 PRD, PAN		1 NAP	1 PRD, PAN	10.00%	10.00%	31.21%	-21.21%			
		7.26%	0.25%	23.95%	0.62%	47.64%	0.14%	4.77%	2.78%	12.59%	0.00%	0.00%	0.00%																						
4	YAONAHUAC	109	108	2159	250	47	9	10	224	1627	16				0	205	4764	4559	82	2376	PT, MORENA, NAP	2101	2	1050.5	1 NAP		1 PT	1 NAP	10.00%	10.00%	35.69%	-25.69%			
		2.39%	2.37%	47.36%	5.48%	0.20%	0.22%	0.22%	4.91%	35.69%	0.35%	0.00%	0.00%																						
4	ZACAPOXTLA	864	5039	493	594	7029	5175	841	3937	252	2785				6	1444	28459	27009	594	7281	PAN, PRL, PRD, MC, PSI, MORENA, FXMP	19134	2	9567			1 PRI, PAN, PRD 1 MC	1 PRI, PAN, PRD	10.00%	10.00%	23.68%	-13.68%			
		3.20%	18.66%	1.83%	2.20%	26.02%	19.16%	3.11%	14.58%	0.93%	10.31%	0.00%	0.00%																						
4	ZARAGOZA	466	305	48	2002	1006	439	3269	572	635	70				2	528	9342	8812	118	4040	PT, PVEM, MC, MORENA, NAP	4654	2	2327			1 PT 1 PVEM	1 PT	10.00%	10.00%	22.72%	-12.72%			
		5.29%	3.46%	0.54%	22.72%	11.42%	4.98%	37.10%	6.49%	7.21%	0.79%	0.00%	0.00%																						
4	ZOQUIAPAN	5	602		27	7			995	22					0	61	1719	1658	61	995	PRI	602	2	301	1 PRI	1 PRI	2 PRI	10.00%	20.00%	36.31%	-16.31%				
		0.30%	36.31%	0.00%	1.63%	0.42%	0.00%	0.00%	60.01%	1.33%	0.00%	0.00%	0.00%																						
5	CHICHQUILA	4829	4189	22	896	116	46	17	859	21	644				0	688	12327	11639	84	4829	PRI, PRD, PT, PVEM, MORENA, FXMP	6726	2	3363	1 PRI, PRD		1 FXMP, PT	1 PRI, PRD	10.00%	10.00%	36.18%	-26.18%			
		41.49%	35.99%	0.19%	7.70%	1.00%	0.40%	0.15%	7.38%	0.18%	5.53%	0.00%	0.00%																						
5	CHILCHOTLA	110	99	26	398	3645	1414	2634	450	523					0	622	9921	9299	235	3645	PT, MC, PSI, MORENA, NAP	5419	2	2709.5			1 PSI 1 MC	1 PSI	10.00%	10.00%	28.33%	-18.33%			
		1.18%	1.06%	0.28%	4.28%	39.20%	15.21%	28.33%	4.84%	5.62%	0.00%	0.00%	0.00%																						
5	CUYOACO	340	4595	198	1200	100	58	127	2539	8	25				2	483	9675	9190	331	5062	PT, MC, MORENA	3797	2	1898.5	1 MORENA		1 PT	1 MORENA	10.00%	10.00%	27.63%	-17.63%			
		3.70%	50.00%	2.15%	13.06%	1.09%	0.63%	1.38%	27.63%	0.09%	0.27%	0.00%	0.00%																						
5	GUADALUPE VICTORIA	506	779	57	740	4893	155	1009	620	74	43				2	343	9221	8876	155	5513	PAN, PRL, PRD, PT, PSI, NAP, FXMP	3208	2	1604			1 PRI, PAN, PRD 1 PSI	1 PRI, PAN, PRD	10.00%	10.00%	15.12%	-5.12%			
		5.70%	8.78%	0.64%	8.34%	55.13%	1.75%	11.37%	6.99%	0.83%	0.48%	0.00%	0.00%																						
5	LAFRAGUA	99	16	142	194	2261	12	16	1800	16					0	234	4790	4556	159	2261	PRD, PT, MORENA	2136	2	1068	1 MORENA, PT		1 PRD	1 MORENA, PT	10.00%	10.00%	43.77%	-33.77%			
		2.17%	0.35%	3.12%	4.26%	49.63%	0.26%	0.35%	39.51%	0.35%	0.00%	0.00%	0.00%																						
5	LIBRES	1678	1032	357	3333	5103	1628	72	3135	676	560				15	842	18431	17574	72	5103	PAN, PRL, PRD, PT, MC, MORENA, NAP, FXMP	12399	2	6199.5			1 PT 1 MORENA	1 PT	10.00%	10.00%	18.97%	-8.97%			
		9.55%	5.87%	2.03%	18.97%	29.04%	9.26%	0.41%	17.84%	3.85%	3.19%	0.00%	0.00%																						



DISTRITO	MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PSI	MORENA	NAP	FXM	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 1	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 2	CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	VOTACIÓN DE PP QUE NO ALCANZAN % MINIMO	VOTACIÓN PLANILLA ELECTA	PP CON DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN ART. 323 FRAC. I CIPEEP	VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA ART. 323 FRAC. II CIPEEP	REGIDURÍAS DE RP EN CADA MUNICIPIO	COCIENTE NATURAL ART. 323 FRAC. III CIPEEP	ASIGNACIÓN RP ART. 323 FRAC. IV DEL CIPEEP	ASIGNACIÓN RP ART. 323 FRAC. V CIPEEP	ASIGNACIÓN RP ART. 323 FRAC. VI CIPEEP	TOTAL DE REGIDURÍAS RP	VALOR PORCENTUAL POR REGIDURÍA	% DE INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	% DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	DIFERENCIA DE %	
5	OCOTEPEC	12	267	128	35	27	148	651	199	677	524				2	191	2861	2668	39	677	PRI, PRD, PT, MC, PSI, MORENA, FXMP	1952	2	976		1 PSI 1 FXMP	1 PSI	10.00%	10.00%	24.40%	-14.40%	
		0.45%	10.01%	4.80%	1.31%	1.01%	5.55%	24.40%	7.46%	25.37%	19.64%	0.00%	0.00%														1 FXMP	10.00%	10.00%	19.64%	-9.64%	
5	QUIMIXTLAN	413	69	15	212	6830	67	26	2984					0	383	10999	10616	93	6830	PAN, PRI, PRD, PT, MORENA	3693	2	1846.5		1 MORENA, PT		1 PRD, PAN, PRI	1 MORENA, PT	10.00%	10.00%	30.11%	-20.11%
		3.89%	0.65%	0.14%	2.00%	64.34%	0.63%	0.24%	28.11%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%														1 PRD, PAN, PRI	10.00%	10.00%	4.68%	5.32%	
5	TEPEYAHUALCO	159	63	17	90	121	5285	18	801	3738	35			0	601	10928	10327	257	5285	PT, PVEM, MORENA, NAP, FXMP	4785	2	2392.5		1 NAP		1 MORENA, PT, PVEM, FXMP	1 NAP	10.00%	10.00%	36.20%	-26.20%
		1.54%	0.61%	0.16%	0.87%	1.17%	51.18%	0.17%	7.76%	36.20%	0.34%	0.00%	0.00%														1 MORENA, PT, PVEM, FXMP	10.00%	10.00%	10.14%	-0.14%	
5	TLACHICHUCA	446	259	11	1061	590	10161	122	2440	28	185			21	592	15916	15303	1051	10161	PT, PVEM, MORENA	4091	2	2045.5		1 MORENA, PT, PVEM	1 MORENA, PT, PVEM	2 MORENA, PT, PVEM	10.00%	20.00%	26.73%	-6.73%	
		2.91%	1.69%	0.07%	6.93%	3.86%	66.40%	0.80%	15.94%	0.18%	1.21%	0.00%	0.00%																			
5	XIUTETELCO	1671	621	67	1918	1461	4203	46	4728	1980	366			1	936	17998	17061	479	6646	PAN, PRI, PVEM, MC, NAP	9936	2	4968		1 MC 1 PAN, PRI		1 MC	10.00%	10.00%	24.64%	-14.64%	
		9.79%	3.64%	0.39%	11.24%	8.56%	24.64%	0.27%	27.71%	11.61%	2.15%	0.00%	0.00%															1 PAN, PRI	10.00%	10.00%	13.43%	-3.43%
6	ACATENO	904	479	732	210	1715	16	14	1452	12				2	199	5735	5534	42	3377	PAN, PRI, PRD	2115	2	1057.5		1 PRD, PAN, PRI	1 PRD, PAN, PRI	2 PRD, PAN, PRI	10.00%	20.00%	38.22%	-18.22%	
		16.34%	8.66%	13.23%	3.79%	30.99%	0.29%	0.25%	26.24%	0.22%	0.00%	0.00%	0.00%																			
6	ATEMPAN	915	2869	78	5406	271	486	163	3260	610	486			0	711	15255	14544	163	5892	PAN, PRI, PRD, PVEM, MC, MORENA, NAP	8489	2	4244.5		1 NAP, MORENA, PVEM 1 PRI, PRD		1 PRI, PRD	10.00%	10.00%	6.29%	3.71%	
		6.29%	19.73%	0.54%	37.17%	1.86%	3.34%	1.12%	22.41%	4.19%	3.34%	0.00%	0.00%																1 PRI, PRD	10.00%	10.00%	20.26%
6	AYOTOXCO DE GUERRERO	456	74	51	90	1885		27	1854	25				0	144	4606	4462	177	1975	PAN, MORENA	2310	2	1155		1 MORENA		1 PAN	1 MORENA	10.00%	10.00%	41.55%	-31.55%
		10.22%	1.66%	1.14%	2.02%	42.25%	0.00%	0.61%	41.55%	0.56%	0.00%	0.00%	0.00%																1 PAN	10.00%	10.00%	10.22%
6	CHIGNAUTLA	1210	4449	73	295	156	2324	575	2549	1633	3914			3	830	18011	17178	156	5547	PAN, PRI, PRD, PT, MC, PSI, MORENA	11475	2	5737.5		1 PRI 1 MORENA, PT		1 PRI	10.00%	10.00%	25.90%	-15.90%	
		7.04%	25.90%	0.42%	1.72%	0.91%	13.53%	3.35%	14.84%	9.51%	22.78%	0.00%	0.00%															1 MORENA, PT	10.00%	10.00%	16.56%	-6.56%
6	HUEYTAMALCO	1526	3610	53	4324	999	765	21	1827	66	47			8	746	13992	13238	68	4324	PAN, PRI, PRD, PVEM, MC, MORENA, NAP	8846	2	4423		1 PRI 1 NAP, MORENA		1 PRI	10.00%	10.00%	27.27%	-17.27%	
		11.52%	27.27%	0.40%	32.67%	7.55%	5.78%	0.16%	13.80%	0.50%	0.36%	0.00%	0.00%															1 NAP, MORENA	10.00%	10.00%	14.29%	-4.29%
6	TENAMPULCO	1031	1381	7	61	28	18	11	1799					1	153	4490	4336	114	2423	MORENA	1799	2	899.5		1 MORENA	1 MORENA	2 MORENA	10.00%	20.00%	41.49%	-21.49%	
		23.78%	31.85%	0.16%	1.41%	0.65%	0.42%	0.25%	41.49%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%																			
6	TETELES DE AVILA CASTILLO	471	125	44	883	65	17	8	904	260	140			1	118	3036	2917	25	1283	PAN, PRI, PRD, PVEM, MORENA	1609	2	804.5		1 MORENA, PVEM		1 PRI, PAN, PRD	1 MORENA, PVEM	10.00%	10.00%	33.22%	-23.22%
		16.15%	4.29%	1.51%	30.27%	2.23%	0.58%	0.27%	30.99%	8.91%	4.80%	0.00%	0.00%															1 PRI, PAN, PRD	10.00%	10.00%	21.95%	-11.95%
6	TEZIUTLAN	3986	1784	629	1761	3318	18732	475	14391	531	431			10	1964	49512	47538	629	19932	PAN, PRI, MC, PSI	26977	4	6744.25		1 MC	1 MC	1 PSI, PAN 1 PRI	2 MC	7.14%	14.29%	39.40%	-25.12%
		8.38%	7.96%	1.32%	2.65%	6.98%	39.40%	1.00%	30.27%	11.2%	0.91%	0.00%	0.00%															1 PSI, PAN	7.14%	7.14%	9.38%	-2.24%
7	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	1985	80	23	64	109	420	9	1618	22				119	285	4734	4330	307	1985	MC, MORENA	2038	2	1019		1 MORENA		1 MC	1 MORENA	10.00%	10.00%	37.37%	-27.37%
		45.84%	1.85%	0.53%	1.48%	2.52%	9.70%	0.21%	37.37%	0.51%	0.00%	0.00%	0.00%																1 MC	10.00%	10.00%	9.70%
7	SAN MARTIN TEXMELUCAN	3322	1637	648	2810	4270	23156	371	16134	1093	342	13418		22	2424	69647	67201	1741	23556	PAN, PRI, MC, PSI, CANDIDATURA INDEPENDIENTE 1	41904	4	10476		1 MC	1 MC	1 CANDIDATURA INDEP 1 1 PSI, PAN, PRI	2 MC	7.14%	14.29%	34.46%	-20.17%
		4.94%	2.44%	0.96%	4.18%	6.35%	34.46%	0.55%	24.01%	1.63%	0.51%	19.97%	0.00%															1 CANDIDATURA INDEP 1	7.14%	7.14%	19.97%	-12.82%
7	SAN MATIAS TLALANCALECA	3521	2618	117	306	1167	312	34	2023	389				10	546	11043	10487	346	3521	PRI, PRD, PT, PVEM, MORENA, NAP	6620	2	3310		1 PRI, PRD 1 NAP, MORENA, PT		1 PRI, PRD	10.00%	10.00%	26.08%	-16.08%	
		33.57%	24.96%	1.12%	2.92%	11.13%	2.98%	0.32%	19.29%	3.71%	0.00%	0.00%	0.00%															1 NAP, MORENA, PT	10.00%	10.00%	25.92%	-15.92%
7	SAN SALVADOR EL VERDE	434	447	91	5030	2731	802	61	4101	259	131			3	622	14712	14087	61	5030	PAN, PRI, PRD, PVEM, MC, MORENA, NAP, FXMP	8996	2	4498		1 FXMP, MORENA, NAP 1 PVEM		1 FXMP, MORENA, NAP	10.00%	10.00%	31.88%	-21.88%	
		3.08%	3.17%	0.65%	35.71%	19.39%	5.69%	0.43%	29.11%	1.84%	0.93%	0.00%	0.00%															1 PVEM	10.00%	10.00%	19.39%	-9.39%
7	TLAHUAPAN	843	5520	1421	4206	814	373	320	6483	170				8	1250	21408	20150	543	6683	PRD, PT, PVEM, MORENA	12924	2	6462		1 MORENA		1 PT, PVEM	1 MORENA	10.00%	10.00%	32.17%	-22.17%
		4.18%	27.39%	7.05%	20.87%	4.04%	1.85%	1.59%	32.17%	0.84%	0.00%	0.00%	0.00%															1 PT, PVEM	10.00%	10.00%	24.91%	-14.91%
8	CALPAN	205	175	1236	1273	182	641	103	1304	423	274	742		1	474	7033	6558	460	1304	PAN, PRD, PRI, MC, NAP, FXMP, CANDIDATURA INDEPENDIENTE 1	4794	2	2397		1 PT 1 PRD		1 PT	10.00%	10.00%	19.41%	-9.41%	
		3.13%	2.67%	18.85%	19.41%	2.78%	9.77%	1.57%	19.88%	6.45%	4.18%	11.31%	0.00%															1 PRD	10.00%	10.00%	18.85%	-8.85%



DISTRITO	MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PSI	MORENA	NAP	FXM	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 1	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 2	CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	VOTACIÓN DE PP QUE NO ALCANZAN % MINIMO	VOTACIÓN PLANILLA ELECTA	PP CON DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN ART. 323 FRAC. I CIPEEP	VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA ART. 323 FRAC. II CIPEEP	REGIDURÍAS DE RP EN CADA MUNICIPIO	COCIENTE NATURAL ART. 323 FRAC. III CIPEEP	ASIGNACIÓN RP ART. 323 FRAC. IV DEL CIPEEP	ASIGNACIÓN RP ART. 323 FRAC. V CIPEEP	ASIGNACIÓN RP ART. 323 FRAC. VI CIPEEP	TOTAL DE REGIDURÍAS RP	VALOR PORCENTUAL POR REGIDURÍA	% DE INTEGRACION DEL AYUNTAMIENTO	% DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	DIFERENCIA DE %
8	CHIAUTZINGO	800	373	32	751	2181	895	426	3537	26	60			4	375	9460	9081	58	3537	PAN, PRI, PT, PVEM, MC, PSI, FXMP	5486	2	2743			1 PVEM 1 PAN, PRI	1 PVEM	10.00%	10.00%	24.02%	-14.02%
		8.81%	4.11%	0.35%	8.27%	24.02%	9.86%	4.69%	38.95%	0.29%	0.66%	0.00%	0.00%												1 PAN, PRI	10.00%	10.00%	12.92%	-2.92%		
8	CORONANGO	5387	3505	1598	1121	2583	7209	55	6588	426	1040			9	1733	31254	29512	481	7709	PAN, PRI, PRD, PVEM, MC, FXMP	21322	2	10661			1 MC 1 PRD, PAN	1 MC	10.00%	10.00%	24.43%	-14.43%
		18.25%	11.88%	5.41%	3.80%	8.75%	24.43%	0.19%	22.32%	1.44%	3.52%	0.00%	0.00%												1 PRD 1 FXMP	1 PRD	10.00%	10.00%	21.24%	-11.24%	
8	DOMINGO ARENAS	19	36	753	62	580	28		385	991	692			1	154	3701	3546	83	991	PRD, PT, PVEM, MORENA, FXMP	2472	2	1236			1 PRD 1 FXMP	1 PRD	10.00%	10.00%	21.24%	-11.24%
		0.54%	1.02%	21.24%	1.75%	16.36%	0.79%	0.00%	10.86%	27.95%	19.51%	0.00%	0.00%												1 FXMP	1 FXMP	10.00%	10.00%	19.51%	-9.51%	
8	HUEJOTZINGO	3607	803	249	1940	5637	14073	976	11506	969	1026			24	1780	42590	40786	976	21078	PAN, PRI, PRD, MC	18732	4	4683	1 MC	2 MC	1 PRI, PAN, PRD	3 MC	7.14%	21.43%	34.50%	-13.08%
		8.84%	1.97%	0.61%	4.76%	13.82%	34.50%	2.39%	28.21%	2.38%	2.52%	0.00%	0.00%												1 PRI, PAN, PRD	7.14%	7.14%	11.42%	-4.28%		
8	JUAN C. BONILLA	1374	243	92	199	533	2082	219	5538	2216				4	683	13183	12496	418	6071	PAN, PRI, PRD, MC, NAP	6007	2	3003.5			1 NAP 1 MC	1 NAP	10.00%	10.00%	17.73%	-7.73%
		11.00%	1.94%	0.74%	1.59%	4.27%	16.66%	1.75%	44.32%	17.73%	0.00%	0.00%	0.00%												1 MC	10.00%	10.00%	16.66%	-6.66%		
8	SAN MIGUEL XOXTLA	764	238	10	231	2714	443	6	2142	21	281			2	142	6994	6850	37	2714	PAN, PRI, PT, MC, MORENA, FXMP	4099	2	2049.5	1 MORENA, PT		1 PAN	1 MORENA, PT	10.00%	10.00%	34.64%	-24.64%
		11.15%	3.47%	0.15%	3.37%	39.62%	6.47%	0.09%	31.27%	0.31%	4.10%	0.00%	0.00%												1 PAN	10.00%	10.00%	11.15%	-1.15%		
8	TLALTENANGO	37	30	686	140	141		1182	411	806	291			0	234	3958	3724	67	1182	PRD, PT, PVEM, MORENA, NAP, FXMP	2475	2	1237.5			1 NAP 1 PRD	1 NAP	10.00%	10.00%	21.64%	-11.64%
		0.99%	0.81%	18.42%	3.76%	3.79%	0.00%	31.74%	11.04%	21.64%	7.81%	0.00%	0.00%												1 PRD	10.00%	10.00%	18.42%	-8.42%		
9	CUAUHLANCIINGO	19938	2861	588	1797	1715	3568	304	25278	624	368			22	1523	58086	56541	992	28790	PAN, PRI, PRD, MC, PSI	26759	4	6689.75	1 PRI, PAN, PRD, PSI	2 PRI, PAN, PRD, PSI	1 MC	3 PRI, PAN, PRD, PSI	7.14%	21.43%	41.02%	-19.59%
		35.26%	4.18%	1.04%	3.18%	3.03%	6.31%	0.54%	44.71%	1.10%	0.65%	0.00%	0.00%														1 MC	7.14%	7.14%	6.31%	0.83%
12	ACAETE	3179	1024	651	1107	5867	4511	298	9114	482	130			1	1641	28005	26363	612	9114	PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, PSI	16637	3	5545.666667	1 PVEM		1 PRD, PAN, PRI, PSI 1 MC	1 PVEM	7.69%	7.69%	22.25%	-14.56%
		12.06%	3.88%	2.47%	4.20%	22.25%	17.11%	1.13%	34.57%	1.83%	0.49%	0.00%	0.00%														1 MC	7.69%	7.69%	17.11%	-9.42%
12	AMOZOC	6732	1231	316	13295	2323	3598	357	19587	1616	860			18	3490	53423	49915	0	19587	PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, PSI, NAP, FXMP	30328	4	7582	1 PT, PVEM, FXMP 1 PAN, PRI, PRD, PSI	1 PT, PVEM, FXMP	1 MC	2 PT, PVEM, FXMP	7.14%	14.29%	33.01%	-18.73%
		13.49%	2.47%	0.63%	26.64%	4.65%	7.21%	0.72%	39.24%	3.24%	1.72%	0.00%	0.00%														1 PAN, PRI, PRD, PSI	7.14%	7.14%	17.30%	-10.16%
12	CUAUTINCHAN	100	42	13	1806			15	1070	257		2858		0	309	6470	6161	170	2858	PT, MORENA, NAP	3133	2	1566.5	1 PT		1 MORENA	1 PT	10.00%	10.00%	29.31%	-19.31%
		1.62%	0.68%	0.21%	29.31%	0.00%	0.00%	0.24%	17.37%	4.17%	0.00%	46.39%	0.00%														1 MORENA	10.00%	10.00%	17.37%	-7.37%
12	TECALI DE HERRERA	2637	519	148	296	125	1153	2627	3581	34	60			3	525	11708	11180	219	3877	PAN, PRI, PRD, MC, PSI	7084	2	3542			1 PAN, PRI, PRD 1 PSI	1 PAN, PRI, PRD	10.00%	10.00%	29.55%	-19.55%
		23.59%	4.64%	1.32%	2.65%	1.12%	10.31%	23.50%	32.03%	0.30%	0.54%	0.00%	0.00%														1 PSI	10.00%	10.00%	23.50%	-13.50%
12	TEPATLAXCO DE HIDALGO	1272	313	73	483	813	1518	298	1802	1797	416			3	421	9209	8785	73	1802	PAN, PRI, PT, PVEM, MC, PSI, NAP, FXMP	6910	2	3455			1 NAP 1 MC	1 NAP	10.00%	10.00%	20.46%	-10.46%
		14.48%	3.56%	0.83%	5.50%	9.25%	17.28%	3.39%	20.51%	20.46%	4.74%	0.00%	0.00%														1 MC	10.00%	10.00%	17.28%	-7.28%
13	ACATZINGO	1654	971	98	834	6670	262	3817	7052	1034	195			95	1135	22817	22587	457	7886	PAN, PRI, PRD, PVEM, PSI, NAP	14244	3	4748	1 PVEM 1 PSI, PAN		1 PRI, PRD	1 PVEM	7.69%	7.69%	29.53%	-21.84%
		7.32%	4.30%	0.43%	3.69%	29.53%	1.16%	16.90%	31.22%	4.58%	0.86%	0.00%	0.00%														1 PSI, PAN	7.69%	7.69%	24.22%	-16.53%
13	ATOYATEMPAN	21	554	15	65	169	1552		513		1064			3	250	4206	3953	21	1552	PRI, PRD, PT, PVEM, MORENA, FXMP	2380	2	1190			1 FXMP 1 MORENA, PT	1 FXMP	10.00%	10.00%	26.92%	-16.92%
		0.53%	14.01%	0.38%	1.64%	4.28%	39.26%	0.00%	12.98%	0.00%	26.92%	0.00%	0.00%														1 MORENA, PT	10.00%	10.00%	14.62%	-4.62%
13	CUAPIAXTLA DE MADERO	887	544	38	65	41	1274	15	1435		30			1	191	4521	4329	41	1530	PAN, PRI, PRD, MC, PSI	2758	2	1379			1 MC 1 PAN, PRD	1 MC	10.00%	10.00%	29.43%	-19.43%
		20.49%	12.57%	0.88%	1.50%	0.95%	29.43%	0.35%	33.15%	0.00%	0.69%	0.00%	0.00%														1 PAN, PRD	10.00%	10.00%	21.37%	-11.37%
13	HUIZILTEPEC	730	143	5	42	435		5	643	968				0	115	3086	2971	10	968	PAN, PRI, PT, PVEM, MORENA	1993	2	996.5			1 PAN, PRI 1 MORENA, PT	1 PAN, PRI	10.00%	10.00%	29.38%	-19.38%
		24.57%	4.81%	0.17%	1.41%	14.64%	0.00%	0.17%	21.64%	32.58%	0.00%	0.00%	0.00%														1 MORENA, PT	10.00%	10.00%	23.06%	-13.06%
13	LOS REYES DE JUAREZ	1953	275	103	488	4713	497	48	4256	32	22			0	558	12945	12387	54	4744	PAN, PRI, PRD, PVEM, MC, PSI	7589	2	3794.5	1 PVEM		1 PRI, PAN, PRD, PSI	1 PVEM	10.00%	10.00%	38.05%	-28.05%
		15.77%	2.22%	0.83%	3.94%	38.05%	4.01%	0.39%	34.36%	0.26%	0.18%	0.00%	0.00%														1 PRI, PAN, PRD, PSI	10.00%	10.00%	19.21%	-9.21%



DISTRITO	MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PSI	MORENA	NAP	FXM	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 1	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 2	CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	VOTACIÓN DE PP QUE NO ALCANZAN % MÍNIMO	VOTACIÓN PLANILLA ELECTA	PP CON DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN ART. 323 FRAC. I CIPEEP	VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA ART. 323 FRAC. II CIPEEP	REGIDURÍAS DE RP EN CADA MUNICIPIO	COCIENTE NATURAL ART. 323 FRAC. III CIPEEP	ASIGNACIÓN RP ART. 323 FRAC. IV DEL CIPEEP	ASIGNACIÓN RP ART. 323 FRAC. V CIPEEP	ASIGNACIÓN RP ART. 323 FRAC. VI CIPEEP	TOTAL DE REGIDURÍAS RP	VALOR PORCENTUAL POR REGIDURÍA	% DE INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	% DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	DIFERENCIA DE %			
13	MIXTLA	12	446	14		10	12	2	899	7					1	42	1445	1402	57	899	PRI	446	2	223	1 PRI	1 PRI		2 PRI	10.00%	20.00%	31.81%	-11.81%		
		0.86%	31.81%	1.00%	0.00%	0.71%	0.86%	0.14%	64.12%	0.50%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%																				
13	SANTO TOMAS HUEYOTUPAN	578	252	28	89	37	19	242	1604	727	683				7	201	4467	4259	56	1693	PAN, PRI, PRD, PSI, NAP, FXMP	2510	2	1255	1 NAP 1 FXMP			1 NAP	10.00%	10.00%	17.07%	-7.07%		
		13.57%	5.92%	0.66%	2.09%	0.87%	0.45%	5.68%	37.66%	17.07%	16.04%	0.00%	0.00%	0.00%																				
13	TEPEACA	11573	2293	482	1107	1692	1951		16311	244	281				9	1861	37804	35934	0	19635	PAN, PRI, PRD, MC	16299	3	5433	1 PAN, PRD	1 PAN, PRD	1 PRI	2 PAN, PRD	7.69%	15.38%	33.55%	-18.16%		
		32.21%	6.38%	1.34%	3.08%	4.71%	5.43%	0.00%	45.39%	0.68%	0.78%	0.00%	0.00%	0.00%																				
13	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	301	26	4	19			9	409	467	851				1	118	2205	2086	39	851	PAN, PT, MORENA, NAP	1196	2	598	1 NAP 1 MORENA, PT			1 NAP	10.00%	10.00%	22.39%	-12.39%		
		14.43%	1.25%	0.19%	0.91%	0.00%	0.00%	0.43%	19.61%	22.39%	40.80%	0.00%	0.00%	0.00%																				
13	TLANEPANTLA	15	31	13	31	20	1011	10	1342		7				2	134	2616	2480	127	1342	MC	1011	2	505.5	1 MC	1 MC		2 MC	10.00%	20.00%	40.77%	-20.77%		
		0.60%	1.25%	0.52%	1.25%	0.81%	40.77%	0.40%	54.11%	0.00%	0.28%	0.00%	0.00%	0.00%																				
13	TOCHTEPEC	2649	790	151	219	2521		700	2938	228					1	417	10614	10196	228	3157	PAN, PRI, PRD, PVEM, PSI	6811	2	3405.5				1 PAN, PRD 1 PVEM	10.00%	10.00%	27.46%	-17.46%		
		25.98%	7.75%	1.48%	2.15%	24.73%	0.00%	6.87%	28.82%	2.24%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%																				
14	ALJUJUCA	840	306	7	39	1177	20	15	538	863					0	224	4029	3805	20	1177	PAN, PRI, PRD, PT, PSI, MORENA, NAP	2608	2	1304	1 NAP 1 PAN			1 NAP	10.00%	10.00%	22.68%	-12.68%		
		22.08%	8.04%	0.18%	1.02%	30.93%	0.53%	0.39%	14.14%	22.68%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%																				
14	ATZIZINTLA	124	66	2142	41		2019	175	139		8				32	239	4985	4714	8	2332	PT, MC, PSI, MORENA	2374	2	1187				1 MORENA, PT	1 MC	10.00%	10.00%	42.83%	-32.83%	
		2.63%	1.40%	45.44%	0.87%	0.00%	42.83%	3.71%	2.95%	0.00%	0.17%	0.00%	0.00%	0.00%																				
14	CHALCHICOMULA DE SESMA	1921	284	465	310	798	15222	120	2939	127	177				30	1472	23865	22363	465	15222	PAN, PRI, PT, PVEM, PSI, MORENA, NAP, FXMP	6676	2	3338	1 PVEM, MORENA, PT, FXMP, NAP			1 PSI, PAN, PRI	1 PVEM, MORENA, PT, FXMP, NAP	10.00%	10.00%	19.46%	-9.46%	
		8.59%	1.27%	2.08%	1.39%	3.57%	68.07%	0.54%	13.14%	0.57%	0.79%	0.00%	0.00%	0.00%																				
14	ESPERANZA	323	377	494	280	131	125	33	4457	38	60				1	421	6740	6318	354	4457	PAN, PRI, PRD, PT, PSI	1507	2	753.5				1 PRI, PAN, PSI 1 PRD	1 PRI, PAN, PSI	10.00%	10.00%	11.60%	-1.60%	
		5.11%	5.97%	7.82%	4.43%	2.07%	1.98%	0.52%	70.54%	0.60%	0.95%	0.00%	0.00%	0.00%																				
14	GENERAL FELIPE ANGELES	2061	355	147	267	413	116	962	3444	15	2284				3	438	10505	10064	131	4124	PAN, PRI, PRD, PSI, FXMP	5809	2	2904.5				1 PAN, PRI, PRD 1 FXMP	1 PAN, PRI, PRD	10.00%	10.00%	25.47%	-15.47%	
		20.48%	3.53%	1.46%	2.65%	4.10%	1.15%	9.56%	34.22%	0.15%	22.69%	0.00%	0.00%	0.00%																				
14	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	232	45	0	405	445		38	323	20	253				0	74	1835	1761	83	445	PAN, PT, MORENA, NAP, FXMP	1233	2	616.5				1 NAP, PT 1 MORENA	1 NAP, PT	10.00%	10.00%	24.13%	-14.13%	
		13.17%	2.56%	0.00%	23.00%	25.27%	0.00%	2.16%	18.34%	1.14%	14.37%	0.00%	0.00%	0.00%																				
14	NOPALUCAN	177	121	117	4303	173	1333	49	2904	1058	2377				1	759	13372	12612	637	4303	MC, MORENA, NAP, FXMP	7672	2	3836				1 MORENA 1 FXMP	1 MORENA	10.00%	10.00%	23.03%	-13.03%	
		1.40%	0.96%	0.93%	34.12%	1.37%	10.57%	0.39%	23.03%	8.39%	18.85%	0.00%	0.00%	0.00%																				
14	ORIENTAL	2069	301	269	150	2271		33	4857	57	63				2	366	10438	10070	33	4857	PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, NAP, FXMP	5180	2	2590				1 PRI, PAN, PRD	1 PVEM, PT, NAP, FXMP	1 PRI, PAN, PRD	10.00%	10.00%	26.20%	-16.20%
		20.55%	2.99%	2.66%	1.49%	22.55%	0.00%	0.33%	48.24%	0.57%	0.63%	0.00%	0.00%	0.00%																				
14	RAFAEL LARA GRAJALES	184	729	31	4227	353	312	26	1342	1580					2	466	9252	8784	241	4227	PRI, PVEM, MC, MORENA, NAP	4316	2	2158				1 PVEM, MORENA 1 NAP	1 PVEM, MORENA	10.00%	10.00%	19.30%	-9.30%	
		2.09%	8.30%	0.35%	48.12%	4.02%	3.55%	0.30%	15.28%	17.99%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%																				
14	SAN JOSE CHIAPA	1771	1115	149	79	169	693	53	982	15					0	205	5231	5026	68	1920	PRI, PT, PVEM, MC, MORENA	3038	2	1519				1 PRI 1 MORENA, PT	1 PRI	10.00%	10.00%	22.18%	-12.18%	
		35.24%	22.18%	2.96%	1.57%	3.36%	13.79%	1.05%	19.54%	0.30%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%																				
14	SAN JUAN ATENCO	107	50	8	513		257	110	1056		7				1	91	2200	2108	7	1056	PAN, PRI, PRD, PT, MC, PSI	1045	2	522.5				1 PT 1 MC	1 PT	10.00%	10.00%	24.34%	-14.34%	
		5.08%	2.37%	0.38%	24.34%	0.00%	12.19%	5.22%	50.09%	0.00%	0.33%	0.00%	0.00%	0.00%																				
14	SAN NICOLAS BUENOS AIRES	125	684	95	352	35	1981	9	284	2	1049				0	219	4835	4616	46	1981	PAN, PRI, PRD, PT, MORENA, FXMP	2589	2	1294.5				1 FXMP 1 PRI, PAN, PRD	1 FXMP	10.00%	10.00%	22.73%	-12.73%	
		2.71%	14.82%	2.06%	7.63%	0.76%	42.92%	0.19%	6.15%	0.04%	22.73%	0.00%	0.00%	0.00%																				
14	SAN SALVADOR EL SECO	586	193	40	2086	866	4514	43	4592	1825	80				8	1170	16003	14825	163	5458	PAN, PRI, PT, MC, NAP	9204	2	4602				1 MC 1 PT	1 MC	10.00%	10.00%	30.45%	-20.45%	
		3.95%	1.30%	0.27%	14.07%	5.84%	30.45%	0.29%	30.97%	12.31%	0.54%	0.00%	0.00%	0.00%																				
14	SOLTEPEC	156	223	29	3453	900		326	970						3	235	6295	6057	156	4353	PRI, PRD, PSI, MORENA	1548	2	774				1 MORENA	1 PSI	1 MORENA	10.00%	10.00%	16.01%	-6.01%
		2.58%	3.68%	0.48%	57.01%	14.86%	0.00%	5.38%	16.01%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%																				



DISTRITO	MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PSI	MORENA	NAP	FXM	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 1	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 2	CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	VOTACIÓN DE PP QUE NO ALCANZAN % MÍNIMO	VOTACIÓN PLANILLA ELECTA	PP CON DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN ART. 323 FRAC. I CIPEEP	VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA ART. 323 FRAC. II CIPEEP	REGIDURÍAS DE RP EN CADA MUNICIPIO	COCIENTE NATURAL ART. 323 FRAC. III CIPEEP	ASIGNACIÓN RP ART. 323 FRAC. IV DEL CIPEEP	ASIGNACIÓN RP ART. 323 FRAC. V CIPEEP	ASIGNACIÓN RP ART. 323 FRAC. VI CIPEEP	TOTAL DE REGIDURÍAS RP	VALOR PORCENTUAL POR REGIDURÍA	% DE INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	% DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	DIFERENCIA DE %		
15	CAÑADA MORELOS	374	2560	147	1311		2817	121	2017						1	480	9828	9347	0	3202	PT, MC, MORENA	6145	2	3072.5		1 MC 1 MORENA	1 MC	10.00%	10.00%	30.14%	-20.14%		
		4.00%	27.39%	1.57%	14.03%	0.00%	30.14%	1.29%	21.58%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%												1 MORENA	10.00%	10.00%	21.58%	-11.58%			
15	PALMAR DE BRAVO	1440	286	95	1240	5261	265	3466	4136	28	568	5284			2	1721	23792	22069	956	5284	PAN, PRI, PT, PVEM, PSI, MORENA	15829	2	7914.5		1 PVEM 1 MORENA	1 PVEM	10.00%	10.00%	23.84%	-13.84%		
		6.52%	1.30%	0.43%	5.62%	23.84%	1.20%	15.71%	18.74%	0.13%	2.57%	23.94%	0.00%	0.00%												1 MORENA	10.00%	10.00%	18.74%	-8.74%			
15	QUECHOLAC	233	871	61	816	307	186	15234	7699	34					6	1882	27329	25441	527	15234	PAN, PRI, PRD, PT, MORENA	9680	2	4840	1 MORENA, PT	1 PRI, PAN, PRD	1 MORENA, PT	10.00%	10.00%	33.47%	-23.47%		
		0.92%	3.42%	0.24%	3.21%	1.21%	0.73%	59.88%	30.26%	0.13%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%												1 PRI, PAN, PRD	10.00%	10.00%	4.58%	5.42%			
15	SAN SALVADOR HUIXCOTLITA	146	49	15	4221		28	717	1786						1	222	7185	6962	43	4221	PAN, PRI, PSI, MORENA	2698	2	1349	1 MORENA	1 PSI, PAN, PRI	1 MORENA	10.00%	10.00%	25.65%	-15.65%		
		2.10%	0.70%	0.22%	60.63%	0.00%	0.40%	10.30%	25.65%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%												1 PSI, PAN, PRI	10.00%	10.00%	13.10%	-3.10%			
15	TECAMACHALCO	8884	1536	1988	1337	490	1941	1662	17243	266	428				5	1696	37476	35775	756	19008	PAN, PRI, PRD, MC, PSI	16011	3	5337	1 PSI, PAN, PRI	1 PSI, PAN, PRI	1 PRD	2 PSI, PAN, PRI	7.69%	15.38%	33.77%	-18.39%	
		24.83%	4.29%	5.56%	3.74%	1.37%	5.43%	4.65%	48.20%	0.74%	1.20%	0.00%	0.00%	0.00%													1 PRD	7.69%	7.69%	5.56%	2.14%		
15	YEHUALTEPEC	68	71	198	283	1394	3048	25	3430	30	46	1431	1997		0	537	12558	12021	438	3713	PVEM, MC, CANDIDATURA INDEPENDIENTE 1, CANDIDATURA INDEPENDIENTE 2	7870	2	3935		1 MC 1 CANDIDATURA INDEP 2	1 MC	10.00%	10.00%	25.36%	-15.36%		
		0.57%	0.59%	1.65%	2.35%	11.60%	25.36%	0.21%	28.53%	0.25%	0.38%	11.90%	16.61%	0.00%													1 CANDIDATURA INDEP 2	10.00%	10.00%	16.61%	-6.61%		
18	SAN ANDRES CHOLULA	32773	2671	767	1266	4818	3267	280	19732	5165	560				41	2711	74051	71299	0	36491	PVEM, MC, MORENA, NAP, FXMP	34808	4	8702	1 MORENA, PT, FXMP	1 MORENA, PT, FXMP	1 NAP 1 PVEM	2 MORENA, PT, FXMP	7.14%	14.29%	30.24%	-15.95%	
		45.97%	3.75%	1.08%	1.78%	6.76%	4.58%	0.39%	27.68%	7.24%	0.79%	0.00%	0.00%	0.00%														1 NAP	7.14%	7.14%	7.24%	-0.10%	
18	SAN PEDRO CHOLULA	18247	3100	2687	1843	2928	17609	214	21934	385	542				40	2832	73361	69489	599	24319	PAN, PRI, PRD, PVEM, MC	44571	4	11142.75	1 PAN, PRLPRD 1 MC	1 PAN, PRLPRD	1 PVEM	2 PAN, PRLPRD	7.14%	14.29%	34.59%	-20.30%	
		26.26%	4.46%	3.87%	2.65%	4.21%	25.34%	0.31%	31.56%	0.55%	0.78%	0.00%	0.00%	0.00%															1 MC	7.14%	7.14%	25.34%	-18.20%
21	ATLXCO	14842	4026	785	3333	6664	2136	351	28219	442	639				23	3278	64738	61437	793	32191	PAN, PRI, PRD, PVEM, MC	28453	4	7113.25	1 PRD, PAN	1 PRD, PAN	1 PVEM 1 PRI	2 PRD, PAN	7.14%	14.29%	25.44%	-11.15%	
		24.16%	6.55%	1.28%	5.43%	10.85%	3.48%	0.57%	45.93%	0.72%	1.04%	0.00%	0.00%	0.00%															1 PRI	7.14%	7.14%	6.55%	0.59%
21	NEALTICAN	2148	168	15	2934		33	8	1623	14	21				1	202	7167	6964	91	2934	PAN, PRI, MORENA	3939	2	1969.5		1 MORENA	1 PRI, PAN	1 MORENA	1 PRI, PAN	10.00%	10.00%	33.26%	-23.26%
		30.84%	2.41%	0.22%	42.13%	0.00%	0.47%	0.11%	23.31%	0.20%	0.30%	0.00%	0.00%	0.00%														1 MORENA	10.00%	10.00%	23.31%	-13.31%	
21	OCCUYUCAN	5412	4380	311	385	394	1090	40	8473	118	308				6	835	21752	20911	434	10103	PT, MC, MORENA, NAP, FXMP	10374	2	5187	1 MORENA, PT, NAP, FXMP		1 MC	1 MORENA, PT, NAP, FXMP	10.00%	10.00%	44.40%	-34.40%	
		25.88%	20.95%	1.49%	1.84%	1.88%	5.21%	0.19%	40.52%	0.56%	1.47%	0.00%	0.00%	0.00%														1 MC	10.00%	10.00%	5.21%	4.79%	
21	SAN GREGORIO ATZOMPA	1941	328	10	41	298	54	30	775	22	1406				1	246	5152	4905	86	1971	PRI, PT, PVEM, MORENA, FXMP	2848	2	1424		1 FXMP 1 MORENA, PT	1 FXMP	10.00%	10.00%	28.66%	-18.66%		
		39.57%	6.69%	0.20%	0.84%	6.08%	1.10%	0.61%	15.80%	0.45%	28.66%	0.00%	0.00%	0.00%														1 MORENA, PT	10.00%	10.00%	16.64%	-6.64%	
21	SAN JERONIMO TECUANIPAN	553	21	66	182	721	611	579	589		6				1	152	3481	3328	27	721	PAN, PRD, PT, MC, PSI, MORENA	2580	2	1290		1 PAN, PRD 1 MC	1 PAN, PRD	1 PAN, PRD	10.00%	10.00%	18.60%	-8.60%	
		16.62%	0.63%	1.98%	5.47%	21.66%	18.36%	17.40%	17.70%	0.00%	0.18%	0.00%	0.00%	0.00%														1 MC	10.00%	10.00%	18.36%	-8.36%	
21	SANTA ISABEL CHOLULA	128	42	4	79	264	306	1492	1257	526	728				0	276	5102	4826	174	1492	PT, PVEM, MC, MORENA, NAP, FXMP	3160	2	1580		1 MORENA, PT 1 FXMP	1 MORENA, PT	1 MORENA, PT	10.00%	10.00%	27.69%	-17.69%	
		2.65%	0.87%	0.08%	1.64%	5.47%	6.34%	30.92%	26.05%	10.90%	15.08%	0.00%	0.00%	0.00%														1 FXMP	10.00%	10.00%	15.08%	-5.08%	
21	TIANGUISMANALCO	93	487	8	194	1293	203	308	1586	1407	733				1	282	6595	6312	101	1780	PRI, PVEM, MC, PSI, NAP, FXMP	4431	2	2215.5		1 NAP 1 PVEM	1 NAP	10.00%	10.00%	22.29%	-12.29%		
		1.47%	7.72%	0.13%	3.07%	20.48%	3.22%	4.88%	25.13%	22.29%	11.61%	0.00%	0.00%	0.00%														1 PVEM	10.00%	10.00%	20.48%	-10.48%	
22	ACTEOPAN	216	603	29	13	16	9	916	41		5				0	102	1950	1848	84	1132	PRI, PRD	632	2	316	1 PRD, PRI	1 PRD, PRI	2 PRD, PRI	10.00%	20.00%	34.20%	-14.20%		
		11.69%	32.63%	1.57%	0.70%	0.87%	0.49%	49.57%	2.22%	0.00%	0.27%	0.00%	0.00%	0.00%																			
22	ATZALA	2	4	1	16	212		268	306	1	4				0	29	843	814	12	322	PVEM, PSI	480	2	240			1 PVEM	1 PSI	10.00%	10.00%	32.92%	-22.92%	
		0.25%	0.49%	0.12%	1.97%	26.04%	0.00%	32.92%	37.59%	0.12%	0.49%	0.00%	0.00%	0.00%															1 PVEM	10.00%	10.00%	26.04%	-16.04%
22	ATZITZIHUACAN	33	2744	28	232	47	23	23	268		2963				0	460	6821	6361	154	2963	PRI, PT, MORENA	3244	2	1622			1 MORENA	1 PRI	10.00%	10.00%	43.14%	-33.14%	
		0.52%	43.14%	0.44%	3.65%	0.74%	0.36%	0.36%	4.21%	0.00%	46.58%	0.00%	0.00%	0.00%														1 MORENA	10.00%	10.00%	4.21%	5.79%	



DISTRITO	MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PSI	MORENA	NAP	FXM	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 1	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 2	CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	VOTOS NULOS	VOTACION TOTAL EMITIDA	VOTACION VALIDA EMITIDA	VOTACION DE PP QUE NO ALCANZAN % MINIMO	VOTACION PLANILLA ELECTA	PP CON DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASIGNACION ART. 323 FRAC. I CIPEEP	VOTACION VALIDA EFECTIVA ART. 323 FRAC. II CIPEEP	REGIDURIAS DE RP EN CADA MUNICIPIO	COCIENTE NATURAL ART. 323 FRAC. III CIPEEP	ASIGNACION RP ART. 323 FRAC. IV DEL CIPEEP	ASIGNACION RP ART. 323 FRAC. V CIPEEP	ASIGNACION RP ART. 323 FRAC. VI CIPEEP	TOTAL DE REGIDURIAS RP	VALOR PORCENTUAL POR REGIDURIA	% DE INTEGRACION DEL AYUNTAMIENTO	% DE VOTACION VALIDA EMITIDA	DIFERENCIA DE %	
22	CHIETLA	99	97	24	112	8223	4451	25	3787	98	79			3	895	17893	16995	357	8400	MC, MORENA	8238	2	4119	1 MC	1 MORENA	1 MC	10.00%	10.00%	26.19%	-16.19%		
		0.58%	0.57%	0.14%	0.66%	48.38%	26.19%	0.15%	22.28%	0.58%	0.46%	0.00%	0.00%													1 MORENA	10.00%	10.00%	22.28%	-12.28%		
22	COHUECAN	1254	626	3	71	263		15	543		10			1	92	2878	2785	13	1254	PRI, PT, PVEM, PSI, MORENA	1518	2	759	1 PRLPSI 1 MORENA, PT		1 PRLPSI 1 MORENA, PT	1 PRLPSI	10.00%	10.00%	23.02%	-13.02%	
		45.03%	22.48%	0.11%	2.55%	9.44%	0.00%	0.54%	19.50%	0.00%	0.36%	0.00%	0.00%													1 MORENA, PT	10.00%	10.00%	22.05%	-12.05%		
22	EPATLAN	427	599	2	42		19		1284		44			1	87	2505	2417	63	1328	PAN, PRI	1026	2	513	1 PRI, PAN	1 PRI, PAN	2 PRL, PAN	10.00%	20.00%	42.45%	-22.45%		
		17.67%	24.78%	0.08%	1.74%	0.00%	0.79%	0.00%	53.12%	0.00%	1.82%	0.00%	0.00%																			
22	HUAQUECHULA	795	5137	83	223	159	84	92	5701	22	53			3	823	13175	12349	541	6107	MORENA	5701	2	2850.5	1 MORENA	1 MORENA	2 MORENA	10.00%	20.00%	46.17%	-26.17%		
		6.44%	41.60%	0.67%	1.81%	1.29%	0.68%	0.74%	46.17%	0.18%	0.43%	0.00%	0.00%																			
22	IZUCAR DE MATAMOROS	1638	5903	498	2305	13599	923	429	6884	568	344			34	2114	35239	33091	923	14511	PAN, PRI, PRD, PT, PSI, MORENA	17657	3	5885.67	1 MORENA, PT 1 PRL, PAN, PRD, PSI	UNA REGIDURIA SIN ASIGNAR	1 MORENA, PT	1 MORENA, PT	1 MORENA, PT	7.69%	7.69%	27.77%	-20.08%
		4.95%	17.84%	1.50%	6.97%	41.10%	2.79%	1.30%	20.80%	1.72%	1.04%	0.00%	0.00%														1 PRL, PAN, PRD, PSI	7.69%	7.69%	25.59%	-17.90%	
22	SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	55	70	19		61	283		2325		3318			2	284	6436	6150	224	3318	MC, MORENA	2608	2	1304	1 MORENA	1 MC	1 MORENA	10.00%	10.00%	37.80%	-27.80%		
		0.89%	1.14%	0.31%	0.00%	0.99%	4.60%	0.00%	37.80%	53.95%	0.31%	0.00%	0.00%														1 MC	10.00%	10.00%	4.60%	5.40%	
22	TEPEMAXALCO	1	2	0	14	4		295	12	273	0			0	39	640	601	7	295	PT, MORENA, NAP	299	2	149.5	1 NAP	1 MORENA, PT	1 NAP	10.00%	10.00%	45.42%	-35.42%		
		0.17%	0.33%	0.00%	2.33%	0.67%	0.00%	49.08%	2.00%	45.42%	0.00%	0.00%	0.00%														1 MORENA, PT	10.00%	10.00%	4.33%	5.67%	
22	TEPEOJUMA	26	2342	17	153	36	16	11	1745	3	11			1	271	4632	4360	120	2342	PT, MORENA	1898	2	949	1 MORENA, PT	1 MORENA, PT	2 MORENA, PT	10.00%	20.00%	43.53%	-23.53%		
		0.60%	53.72%	0.39%	3.51%	0.83%	0.37%	0.25%	40.02%	0.07%	0.25%	0.00%	0.00%																			
22	TEPEXCO	13	184	18	139	548	89	874	501	476	798			0	174	3814	3640	102	874	PRI, PRD, PT, PVEM, MORENA, NAP, FXMP	2664	2	1332	1 FXMP 1 PVEM		1 FXMP	1 FXMP	10.00%	10.00%	21.92%	-11.92%	
		0.36%	5.05%	0.49%	3.82%	15.05%	2.45%	24.01%	13.76%	13.08%	21.92%	0.00%	0.00%														1 PVEM	10.00%	10.00%	15.05%	-5.05%	
22	TILAPA	40	35	7	115	510	22	1753	1621	9	364			0	221	4697	4476	113	1753	PT, PVEM, MORENA, FXMP	2610	2	1305	1 MORENA, PT		1 PVEM	1 MORENA, PT	10.00%	10.00%	38.78%	-28.78%	
		0.89%	0.78%	0.16%	2.57%	11.39%	0.49%	39.16%	36.22%	0.20%	8.13%	0.00%	0.00%														1 PVEM	10.00%	10.00%	11.39%	-1.39%	
22	TLAPANALA	139	1399	6	157	236	29	5	1179	294	54			669	278	4445	3498	40	1399	PAN, PT, PVEM, MORENA, NAP, FXMP	2059	2	1029.5	1 FXMP, MORENA, PT		1 NAP	1 FXMP, MORENA, PT	10.00%	10.00%	39.74%	-29.74%	
		3.97%	39.99%	0.17%	4.49%	6.75%	0.83%	0.14%	33.70%	8.40%	1.54%	0.00%	0.00%														1 NAP	10.00%	10.00%	8.40%	1.60%	
22	TOCHIMILCO	929	989	18	162	360	312	2017	1015	2150	870			1	421	9244	8822	18	2150	PAN, PRI, PT, PVEM, MC, PSI, MORENA, FXMP	6654	2	3327	1 PSI 1 PVEM, PT, MORENA		1 PSI	1 PSI	10.00%	10.00%	22.86%	-12.86%	
		10.53%	11.21%	0.20%	1.84%	4.08%	3.54%	22.86%	11.51%	24.37%	9.86%	0.00%	0.00%														1 PVEM, PT, MORENA	10.00%	10.00%	17.42%	-7.42%	
23	ACATLAN	505	1803	143	3967	3919	63	559	4082	1935	164			2	871	17913	17040	63	4082	PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PSI, NAP, FXMP	12895	2	6447.5	1 PT, FXMP 1 PVEM		1 PT, FXMP	1 PT, FXMP	10.00%	10.00%	23.65%	-13.65%	
		2.96%	10.58%	0.84%	22.69%	23.00%	0.37%	3.28%	23.96%	11.36%	0.96%	0.00%	0.00%														1 PVEM	10.00%	10.00%	23.00%	-13.00%	
23	AHUATLAN	495	359	13			8		633					0	51	1559	1508	21	633	PAN, PRI	854	2	427	1 PAN	1 PRI	1 PAN	10.00%	10.00%	32.82%	-22.82%		
		32.82%	23.81%	0.86%	0.00%	0.00%	0.53%	0.00%	41.98%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%															1 PRI	10.00%	10.00%	23.81%	-13.81%
23	AHUEHUETITLA	1	2	0	496	349	4		404	2	3			0	25	1286	1261	12	496	PVEM, MORENA	753	2	376.5	1 MORENA	1 PVEM	1 MORENA	10.00%	10.00%	32.04%	-22.04%		
		0.08%	0.16%	0.00%	39.33%	27.68%	0.32%	0.00%	32.04%	0.16%	0.24%	0.00%	0.00%														1 PVEM	10.00%	10.00%	27.68%	-17.68%	
23	ALBINO ZERTUCHE	267	340	1			2	2	410					0	27	1049	1022	3	410	PAN, PRL, PSI	609	2	304.5	1 PRLPSI	1 PAN	1 PRLPSI	10.00%	10.00%	33.46%	-23.46%		
		26.13%	33.27%	0.10%	0.00%	0.00%	0.20%	0.20%	40.12%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%														1 PAN	10.00%	10.00%	26.13%	-16.13%	
23	AXUTLA	3	0	0	200	319		112	148		1			0	20	803	783	4	348	PVEM, PSI	431	2	215.5	1 PVEM	1 PSI	1 PVEM	10.00%	10.00%	40.74%	-30.74%		
		0.38%	0.00%	0.00%	25.54%	40.74%	0.00%	14.30%	18.90%	0.00%	0.13%	0.00%	0.00%														1 PSI	10.00%	10.00%	14.30%	-4.30%	
23	CHIAUTLA	396	4094	67	817	132	53	63	4077	25				16	538	10278	9724	210	4894	PAN, PRI, PRD, PSI	4620	2	2310	1 PRL, PAN, PRD, PSI	1 PRL, PAN, PRD, PSI	2 PRL, PAN, PRD, PSI	10.00%	20.00%	47.51%	-27.51%		
		4.07%	42.10%	0.69%	8.40%	1.36%	0.55%	0.65%	41.93%	0.26%	0.00%	0.00%	0.00%																			
23	CHIMECATITLAN	180	223	2	7	185		132	180		95			0	12	1016	1004	0	223	PAN, PRD, PT, PVEM, PSI, MORENA, FXMP	781	2	390.5	1 MORENA, PT 1 PVEM		1 MORENA, PT	1 MORENA, PT	10.00%	10.00%	18.63%	-8.63%	
		17.93%	22.21%	0.20%	0.70%	18.43%	0.00%	13.15%	17.93%	0.00%	9.46%	0.00%	0.00%														1 PVEM	10.00%	10.00%	18.43%	-8.43%	
23	CHILA	6	1238	10	64		13	0	1513					0	115	2959	2844	29	1577	PRI	1238	2	619	1 PRI	1 PRI	2 PRI	10.00%	20.00%	43.53%	-23.53%		
		0.21%	43.53%	0.35%	2.25%	0.00%	0.46%	0.00%	53.20%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%																			



DISTRITO	MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PSI	MORENA	NAP	FXM	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 1	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 2	CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	VOTACIÓN DE PP QUE NO ALCANZAN % MÍNIMO	VOTACIÓN PLANILLA ELECTA	PP CON DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN ART. 323 FRAC. I CIPEEP	VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA ART. 323 FRAC. II CIPEEP	REGIDURÍAS DE RP EN CADA MUNICIPIO	COCIENTE NATURAL ART. 323 FRAC. III CIPEEP	ASIGNACIÓN RP ART. 323 FRAC. IV DEL CIPEEP	ASIGNACIÓN RP ART. 323 FRAC. V CIPEEP	ASIGNACIÓN RP ART. 323 FRAC. VI CIPEEP	TOTAL DE REGIDURÍAS RP	VALOR PORCENTUAL POR REGIDURÍA	% DE INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	% DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	DIFERENCIA DE %		
23	CHILA DE LA SAL	6	1	1	0	422			469					0	14	913	899	8	469	PVEM	422	2	211	1 PVEM	1 PVEM		2 PVEM	10.00%	20.00%	46.94%	-26.94%		
		0.67%	0.11%	0.11%	0.00%	46.94%	0.00%	0.00%	52.17%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%																			
23	CHINANTLA	146	182	2		252		308	406	145	22			0	42	1505	1463	0	428	PAN, PRI, PRD, PVEM, PSI, NAP	1035	2	517.5			1 PSI 1 PVEM	1 PSI	10.00%	10.00%	21.05%	-11.05%		
		9.98%	12.44%	0.14%	0.00%	17.22%	0.00%	21.05%	27.75%	9.91%	1.50%	0.00%	0.00%																				
23	COATZINGO	10	13	1	322	447		7	394	438				0	66	1698	1632	31	447	PT, MORENA, NAP	1154	2	577			1 NAP 1 MORENA	1 NAP	10.00%	10.00%	26.84%	-16.84%		
		0.61%	0.80%	0.06%	19.73%	27.39%	0.00%	0.43%	24.14%	26.84%	0.00%	0.00%	0.00%																				
23	COHETZALA	7	1	5		313	507		14					3	28	878	847	27	507	PVEM	313	2	156.5	1 PVEM	1 PVEM		2 PVEM	10.00%	20.00%	36.95%	-16.95%		
		0.83%	0.12%	0.59%	0.00%	36.95%	59.86%	0.00%	1.65%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%																				
23	CUAYUCA DE ANDRADE	7	11	0	180	19		140	822	849				0	72	2100	2028	37	1002	PSI, NAP	989	2	494.5	1 NAP		1 PSI	1 NAP	10.00%	10.00%	41.86%	-31.86%		
		0.35%	0.54%	0.00%	8.88%	0.94%	0.00%	6.90%	40.53%	41.86%	0.00%	0.00%	0.00%																				
23	GUADALUPE	1437	67	12		253			1583	140				2	159	3653	3492	0	1836	PAN, PRI, PRD, NAP	1656	2	828	1 PAN, PRL, PRD		1 NAP	1 PAN, PRL, PRD	10.00%	10.00%	43.41%	-33.41%		
		41.15%	1.92%	0.34%	0.00%	7.25%	0.00%	0.00%	45.33%	4.01%	0.00%	0.00%	0.00%																				
23	HUATLATLAUCA	47	21		1415			33	1926		32			3	165	3642	3474	133	1926	PRD	1415	2	707.5	1 PRD	1 PRD		2 PRD	10.00%	20.00%	40.73%	-20.73%		
		1.35%	0.60%	40.73%	0.00%	0.00%	0.95%	0.00%	55.44%	0.00%	0.92%	0.00%	0.00%																				
23	HUEHUETLAN EL CHICO	61	1405	12	927	1345	19	16	1160	43				0	167	5155	4988	19	1494	PT, PVEM, MORENA, NAP	3475	2	1737.5			1 PVEM 1 NAP, MORENA	1 PVEM	10.00%	10.00%	26.96%	-16.96%		
		1.22%	28.17%	0.24%	18.58%	26.96%	0.38%	0.32%	23.26%	0.86%	0.00%	0.00%	0.00%																				
23	HUEHUETLAN EL GRANDE	1467	955	22	57	16	23	19	1022		24			0	163	3768	3605	39	1508	PRI, PT, MORENA, FXMP	2058	2	1029	1 FXMP, MORENA, PT		1 PRI	1 FXMP, MORENA, PT	10.00%	10.00%	30.60%	-20.60%		
		40.69%	26.49%	0.61%	1.58%	0.44%	0.64%	0.53%	28.35%	0.00%	0.67%	0.00%	0.00%																				
23	IXCAMILPA DE GUERRERO	448	9	4		162	8	906	505	2				1	69	2114	2044	19	906	PAN, PRD, PVEM, MORENA	1119	2	559.5	1 PVEM, MORENA		1 PAN, PRD	1 PVEM, MORENA	10.00%	10.00%	32.63%	-22.63%		
		21.92%	0.44%	0.20%	0.00%	7.93%	0.39%	44.32%	24.71%	0.10%	0.00%	0.00%	0.00%																				
23	JOLALPAN	160	3046	43	291	607	476	4	1998		9			1	206	6841	6634	13	3249	PT, PVEM, MC, MORENA	3372	2	1686	1 MORENA, PT		1 PVEM	1 MORENA, PT	10.00%	10.00%	34.50%	-24.50%		
		2.41%	45.91%	0.65%	4.39%	9.15%	7.18%	0.06%	30.12%	0.00%	0.14%	0.00%	0.00%																				
23	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	141	20	3	4		3	140	174					0	13	498	485	3	178	PAN, PRI, PRD, PSI	304	2	152	1 PRI, PAN, PRD		1 PSI	1 PRI, PAN, PRD	10.00%	10.00%	33.81%	-23.81%		
		29.07%	4.12%	0.62%	0.82%	0.00%	0.62%	28.87%	35.88%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%																				
23	PETALCINGO	33	1881	11	113	48	24	8	812	1496	8			0	292	4726	4434	124	1889	PT, NAP	2421	2	1210.5	1 NAP		1 MORENA, PT	1 NAP	10.00%	10.00%	33.74%	-23.74%		
		0.74%	42.42%	0.25%	2.55%	1.08%	0.54%	0.18%	18.31%	33.74%	0.18%	0.00%	0.00%																				
23	PIAXTLA	17	12	3	842	840	8	0	227		547			0	104	2600	2496	40	842	PVEM, MORENA, FXMP	1614	2	807	1 PVEM		1 FXMP	1 PVEM	10.00%	10.00%	33.65%	-23.65%		
		0.68%	0.48%	0.12%	33.73%	33.65%	0.32%	0.00%	9.09%	0.00%	21.92%	0.00%	0.00%																				
23	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	32	27	5	86	109		2	305		39			0	132	737	605	7	414	PAN, PRI, PT, FXMP	184	2	92	1 PT 1 FXMP		1 PT	1 PT	10.00%	10.00%	14.21%	-4.21%		
		5.29%	4.46%	0.83%	14.21%	18.02%	0.00%	0.33%	50.41%	0.00%	6.45%	0.00%	0.00%																				
23	SAN JERONIMO XAYACATLAN	42	577	415		31	11	3	1738	17				0	91	2425	2334	62	1238	PAN, PRI, PRD	1034	2	517	1 PRL, PAN		1 PRD	1 PRL, PAN	10.00%	10.00%	26.52%	-16.52%		
		1.80%	24.72%	17.78%	0.00%	1.33%	0.47%	0.13%	53.04%	0.73%	0.00%	0.00%	0.00%																				
23	SAN JUAN ATZOMPA	1	288	0	236	1	0	0	167		0			0	10	703	693	2	288	PT, MORENA	403	2	201.5	1 PT		1 MORENA	1 PT	10.00%	10.00%	34.05%	-24.05%		
		0.14%	41.56%	0.00%	34.05%	0.14%	0.00%	0.00%	24.10%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%																				
23	SAN MARTIN TOTOLTEPEC	39	1	2	7	99	2		210		135			0	9	504	495	2	217	PAN, PRI, PRD, PVEM, FXMP	276	2	138	1 FXMP 1 PVEM			1 FXMP 1 PVEM	10.00%	10.00%	27.27%	-17.27%		
		7.88%	0.20%	0.40%	1.41%	20.00%	0.40%	0.00%	42.42%	0.00%	27.27%	0.00%	0.00%																				
23	SAN MIGUEL KITLAN	49	91	0			87	0	71		73			0	6	377	371	0	91	PAN, MC, MORENA, FXMP	280	2	140	1 MC 1 FXMP			1 MC 1 FXMP	10.00%	10.00%	23.45%	-13.45%		
		13.21%	24.53%	0.00%	0.00%	0.00%	23.45%	0.00%	19.14%	0.00%	19.68%	0.00%	0.00%																				
23	SAN PABLO ANICANO	2	1303		17	12		7	763	84				0	74	2262	2188	21	1303	PT, MORENA, NAP	864	2	432	1 MORENA, PT		1 NAP	1 MORENA, PT	10.00%	10.00%	35.65%	-25.65%		
		0.09%	59.55%	0.00%	0.78%	0.55%	0.00%	0.32%	34.87%	3.84%	0.00%	0.00%	0.00%																				



DISTRITO	MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PSI	MORENA	NAP	FXM	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 1	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 2	CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	VOTACIÓN DE PP QUE NO ALCANZAN % MÍNIMO	VOTACIÓN PLANILLA ELECTA	PP CON DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN ART. 323 FRAC. I CIPEEP	VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA ART. 323 FRAC. II CIPEEP	REGIDURÍAS DE RP EN CADA MUNICIPIO	COCIENTE NATURAL ART. 323 FRAC. III CIPEEP	ASIGNACIÓN RP ART. 323 FRAC. IV DEL CIPEEP	ASIGNACIÓN RP ART. 323 FRAC. V CIPEEP	ASIGNACIÓN RP ART. 323 FRAC. VI CIPEEP	TOTAL DE REGIDURÍAS RP	VALOR PORCENTUAL POR REGIDURÍA	% DE INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	% DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	DIFERENCIA DE %
23	SAN PEDRO YELIXTLAHUACA	368	9	7	38	142	438	112	210	840				0	85	2249	2164	47	840	PAN, PRD, PVEM, MC, PSI, MORENA	1277	2	638.5			1 MC 1 PAN, PRD	1 MC	10.00%	10.00%	20.24%	-10.24%
		17.01%	0.42%	0.32%	1.76%	6.56%	20.24%	5.18%	9.70%	38.82%	0.00%	0.00%	0.00%													1 PAN, PRD	1 PAN, PRD	10.00%	10.00%	17.33%	-7.33%
23	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	29	173		11		3		191		216			0	25	648	623	3	216	PAN, PRI, PT, MORENA	404	2	202	1 MORENA, PT		1 PRI	1 MORENA, PT	10.00%	10.00%	32.42%	-22.42%
		4.65%	27.77%	0.00%	1.77%	0.00%	0.48%	0.00%	30.66%	0.00%	34.67%	0.00%	0.00%													1 PRI	1 PRI	10.00%	10.00%	27.77%	-17.77%
23	SANTA INES AHUATEMPAN	118	1831	29	62	133	16	31	1394					6	123	3743	3614	16	2009	PT, PVEM, MORENA	1589	2	794.5	1 MORENA, PT		1 PVEM	1 MORENA, PT	10.00%	10.00%	40.29%	-30.29%
		3.27%	50.66%	0.80%	1.72%	3.68%	0.44%	0.86%	38.57%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%													1 PVEM	1 PVEM	10.00%	10.00%	3.68%	6.32%
23	TECOMATLAN	61	1472	37	178			35	648					0	73	2504	2431	0	1605	PT, MORENA	826	2	413	1 MORENA, PT	1 MORENA, PT	2 MORENA, PT	2 MORENA, PT	10.00%	20.00%	33.98%	-13.98%
		2.51%	60.55%	1.52%	7.32%	0.00%	0.00%	1.44%	26.66%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%																		
23	TEHUITZINGO	279	2325	40	785	57		21	2170	709				0	196	6582	6386	57	2665	PT, MORENA, NAP	3664	2	1832	1 MORENA		1 PT	1 MORENA	10.00%	10.00%	33.98%	-23.98%
		4.37%	36.41%	0.63%	12.29%	0.89%	0.00%	0.33%	33.98%	11.10%	0.00%	0.00%	0.00%														1 PT	1 PT	10.00%	10.00%	12.29%
23	TEOPANTLAN	697	532	10	66		13	5	940	10				0	100	2373	2273	89	940	PAN, PRI, PRD, PSI	1244	2	622	1 PAN, PRD, PSI		1 PRI	1 PAN, PRD, PSI	10.00%	10.00%	31.32%	-21.32%
		30.66%	23.41%	0.44%	2.90%	0.00%	0.57%	0.22%	41.36%	0.44%	0.00%	0.00%	0.00%														1 PRI	1 PRI	10.00%	10.00%	23.41%
23	TEOTLALCO	25	591	11			27	12	200	636	192			3	66	1763	1694	27	639	MORENA, NAP, FXMP	1028	2	514	1 NAP		1 MORENA	1 NAP	10.00%	10.00%	37.54%	-27.54%
		1.48%	34.89%	0.65%	0.00%	0.00%	1.59%	0.71%	11.81%	37.54%	11.33%	0.00%	0.00%														1 MORENA	1 MORENA	10.00%	10.00%	11.81%
23	TEPEXI DE RODRIGUEZ	606	3720	174	291	176			4228	147	68			12	603	10025	9410	391	4519	PAN, PRI, PRD	4500	2	2250	1 PAN, PRL, PRD	1 PAN, PRL, PRD	2 PAN, PRL, PRD	2 PAN, PRL, PRD	10.00%	20.00%	47.82%	-27.82%
		6.44%	39.53%	1.85%	3.09%	1.87%	0.00%	0.00%	44.93%	1.56%	0.72%	0.00%	0.00%																		
23	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	2	4	253		28	1		144	320				0	35	787	752	7	320	PRD, PVEM, MORENA	425	2	212.5	1 PRD		1 PVEM, MORENA	1 PRD	10.00%	10.00%	33.64%	-23.64%
		0.27%	0.53%	33.64%	0.00%	3.72%	0.13%	0.00%	19.15%	42.55%	0.00%	0.00%	0.00%														1 PVEM, MORENA	1 PVEM, MORENA	10.00%	10.00%	22.87%
23	TULCINGO	18	66	22	715	1288	550		1576		94			0	184	4513	4329	200	1576	PT, PVEM, MC	2553	2	1276.5	1 PVEM		1 PT	1 PVEM	10.00%	10.00%	29.75%	-19.75%
		0.42%	1.52%	0.51%	16.52%	29.75%	12.71%	0.00%	36.41%	0.00%	2.17%	0.00%	0.00%														1 PT	1 PT	10.00%	10.00%	16.52%
23	TZICATLACOYAN	17	33	6	1558		17	1299	1050					1	115	4096	3980	73	1558	PSI, MORENA	2349	2	1174.5	1 PSI		1 MORENA	1 PSI	10.00%	10.00%	32.63%	-22.63%
		0.43%	0.85%	0.15%	39.14%	0.00%	0.43%	32.63%	26.38%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%														1 MORENA	1 MORENA	10.00%	10.00%	26.38%
23	XAYACATLAN DE BRAVO	5	5	1	6	324	4		192	342	240			0	38	1157	1119	21	342	PVEM, MORENA, FXMP	756	2	378			1 PVEM 1 FXMP	1 PVEM	10.00%	10.00%	28.95%	-18.95%
		0.45%	0.45%	0.09%	0.54%	28.95%	0.36%	0.00%	17.16%	30.56%	21.45%	0.00%	0.00%														1 FXMP	1 FXMP	10.00%	10.00%	21.45%
23	XICOTLAN	327	0	2	14		5	2	224		309			0	20	903	883	5	331	PT, MORENA, FXMP	547	2	273.5	1 FXMP 1 MORENA, PT		1 FXMP 1 MORENA, PT	1 FXMP 1 MORENA, PT	10.00%	10.00%	34.99%	-24.99%
		37.03%	0.00%	0.23%	1.59%	0.00%	0.57%	0.23%	25.37%	0.00%	34.99%	0.00%	0.00%														1 MORENA, PT	1 MORENA, PT	10.00%	10.00%	26.95%
23	XOCHILTEPEC	495	8	8			11	7	244		790			3	64	1630	1563	27	790	PAN, PSI, MORENA	746	2	373	1 PAN, PSI		1 MORENA	1 PAN, PSI	10.00%	10.00%	32.12%	-22.12%
		31.67%	0.51%	0.51%	0.00%	0.00%	0.70%	0.45%	15.61%	0.00%	50.54%	0.00%	0.00%														1 MORENA	1 MORENA	10.00%	10.00%	15.61%
23	ZACAPALA	612	882	542	19	11	6	0	286					0	137	2495	2358	36	1154	PRI, MORENA	1168	2	584	1 PRI		1 MORENA	1 PRI	10.00%	10.00%	37.40%	-27.40%
		25.95%	37.40%	22.99%	0.81%	0.47%	0.25%	0.00%	12.13%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%														1 MORENA	1 MORENA	10.00%	10.00%	12.13%
24	ATEXCAL	95	592	18	25		686	12	392	419				1	81	2321	2239	12	705	PT, MC, MORENA, NAP	1522	2	761			1 MC 1 NAP	1 MC	10.00%	10.00%	30.64%	-20.64%
		4.24%	26.44%	0.80%	1.12%	0.00%	30.64%	0.54%	17.51%	18.71%	0.00%	0.00%	0.00%														1 NAP	1 NAP	10.00%	10.00%	18.71%
24	CALTEPEC	561	250	3	113	13	138	34	551		1006			0	136	2805	2669	47	1006	PAN, PRI, PRD, PT, MC, MORENA	1616	2	808			1 MORENA, PT 1 PAN	1 MORENA, PT	10.00%	10.00%	24.88%	-14.88%
		21.02%	9.37%	0.11%	4.23%	0.49%	5.17%	1.27%	20.64%	0.00%	37.69%	0.00%	0.00%														1 PAN	1 PAN	10.00%	10.00%	21.02%
24	COYOTEPEC	129	313	29	16	573	5	2	216	5	269			0	58	1615	1557	28	573	PAN, PRI, PRD, MORENA, FXMP	956	2	478			1 PRI, PAN, PRD 1 FXMP	1 PRI, PAN, PRD	10.00%	10.00%	30.25%	-20.25%
		8.29%	20.10%	1.86%	1.03%	36.80%	0.32%	0.13%	13.87%	0.32%	17.28%	0.00%	0.00%														1 FXMP	1 FXMP	10.00%	10.00%	17.28%
24	IXCACUILTLA	208	1398	855	519		19	125	1314	8	160			0	152	4758	4606	27	1606	PT, MORENA, FXMP	2973	2	1486.5			1 MORENA 1 PRD, PSI	1 MORENA	10.00%	10.00%	28.53%	-18.53%
		4.52%	30.35%	18.56%	11.27%	0.00%	0.41%	2.71%	28.53%	0.17%	3.47%	0.00%	0.00%														1 PRD, PSI	1 PRD, PSI	10.00%	10.00%	21.28%
24	JUAN N. MENDEZ	798	10	4	865	6	143	23	1082	3				0	164	3098	2934	23	1082	PAN, PT, MC, PSI	1829	2	914.5			1 PT 1 PSI, PAN	1 PT	10.00%	10.00%	29.48%	-19.48%
		27.20%	0.34%	0.14%	29.48%	0.20%	4.87%	0.78%	36.88%	0.10%	0.00%	0.00%	0.00%														1 PAN	1 PAN	10.00%	10.00%	27.98%



DISTRITO	MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PSI	MORENA	NAP	FXM	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 1	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 2	CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	VOTACIÓN DE PP QUE NO ALCANZAN % MÍNIMO	VOTACIÓN PLANILLA ELECTA	PP CON DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN ART. 323 FRAC. I CIPEEP	VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA ART. 323 FRAC. II CIPEEP	REGIDURÍAS DE RP EN CADA MUNICIPIO	COCIENTE NATURAL ART. 323 FRAC. III OIPEEP	ASIGNACIÓN RP ART. 323 FRAC. IV DEL CIPEEP	ASIGNACIÓN RP ART. 323 FRAC. V CIPEEP	ASIGNACIÓN RP ART. 323 FRAC. VI CIPEEP	TOTAL DE REGIDURÍAS RP	VALOR PORCENTUAL POR REGIDURÍA	% DE INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	% DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	DIFERENCIA DE %
24	MOLCAXAC	98	833	47	384	30	17	5	887	9	1331			0	186	3827	3641	61	1331	PAN, PRI, PRD, PT, MORENA	2249	2	1124.5		1 PRI, PAN, PRD 1 MORENA	1 PRI, PAN, PRD	100.00%	10.00%	26.86%	-16.86%	
		2.69%	22.88%	1.29%	10.55%	0.82%	0.47%	0.14%	24.36%	0.25%	36.56%	0.00%	0.00%													1 MORENA	100.00%	10.00%	24.36%	-14.36%	
24	TEPANCO DE LOPEZ	305	164		3311	130	2129	1250	1862	2099				0	760	12010	11250	130	3861	PAN, PRI, PT, MC, PSI	7159	2	3579.5		1 PT 1 MC	1 PT	100.00%	10.00%	29.43%	-19.43%	
		2.71%	1.46%	0.00%	29.43%	1.16%	18.92%	11.11%	16.55%	18.66%	0.00%	0.00%	0.00%													1 MC	100.00%	10.00%	18.92%	-8.92%	
24	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	8194	1465	196	661	661	675	3530	5651	389	1196			4	1690	24312	22618	2386	8390	PRI, PSI, MORENA, FXMP	11842	2	5921	1 FXMP, MORENA	1 PSI, PRI	1 FXMP, MORENA	100.00%	10.00%	30.27%	-20.27%	
		36.23%	6.48%	0.87%	2.92%	2.92%	2.98%	15.61%	24.98%	1.72%	5.29%	0.00%	0.00%													1 PSI, PRI	100.00%	10.00%	22.08%	-12.08%	
24	XOCHITLAN TODOS SANTOS	24	86	1	1251	1169	21	4	394	510	234			0	209	3903	3694	136	1251	PVEM, MORENA, NAP, FXMP	2307	2	1153.5	1 PVEM	1 NAP	1 PVEM	100.00%	10.00%	31.65%	-21.65%	
		0.65%	2.33%	0.03%	33.87%	31.65%	0.57%	0.11%	10.67%	13.81%	6.33%	0.00%	0.00%													1 NAP	100.00%	10.00%	13.81%	-3.81%	
24	ZAPOTITLAN	24	19	15	1201	539	1453	17	1769	5	21			0	193	5256	5063	101	2308	PT, MC	2654	2	1327	1 MC	1 PT	1 MC	100.00%	10.00%	28.70%	-18.70%	
		0.47%	0.38%	0.30%	23.72%	10.65%	28.70%	0.34%	34.94%	0.10%	0.41%	0.00%	0.00%													1 PT	100.00%	10.00%	23.72%	-13.72%	
25	CHAPULCO	1214	741	10	600	20	368	354	326	18	648			0	144	4443	4299	38	1224	PRI, PT, MC, PSI, MORENA, FXMP	3037	2	1518.5		1 PRI 1 FXMP	1 PRI	100.00%	10.00%	17.24%	-7.24%	
		28.24%	17.24%	0.23%	13.96%	0.47%	8.56%	8.23%	7.58%	0.42%	15.07%	0.00%	0.00%														1 FXMP	100.00%	10.00%	15.07%	-5.07%
25	NICOLAS BRAVO	192	1091	7	1040	23	447	410	391	25				0	154	3780	3626	23	1091	PAN, PRD, PT, MC, PSI, MORENA, NAP	2512	2	1256		1 NAP, PT 1 MC	1 NAP, PT	100.00%	10.00%	29.37%	-19.37%	
		5.30%	30.09%	0.19%	28.68%	0.63%	12.33%	11.31%	10.78%	0.69%	0.00%	0.00%	0.00%														1 MC	100.00%	10.00%	12.33%	-2.33%
25	SANTIAGO MIAHUATLAN	874	136	25	4065	6230	779		1840	67	47			18	819	14900	14063	208	8070	PAN, PT, MC, NAP	5785	2	2892.5		1 PT, NAP	1 PAN	1 PT, NAP	100.00%	10.00%	29.38%	-19.38%
		6.21%	0.97%	0.18%	28.91%	44.30%	5.54%	0.00%	13.08%	0.48%	0.33%	0.00%	0.00%														1 PAN	100.00%	10.00%	6.21%	3.79%
26	AJALPAN	8283	1172	199	2265	3744	221	194	9855	8849				9	2216	37007	34782	420	12120	PAN, PRI, PVEM, PSI, NAP	22242	3	7414	1 PSI, PAN, PRI 1 NAP	1 PVEM	1 PSI, PAN, PRI	7.69%	7.69%	10.76%	-3.07%	
		23.81%	3.37%	0.57%	6.51%	10.76%	0.64%	0.56%	28.33%	25.44%	0.00%	0.00%	0.00%														1 NAP	7.69%	7.69%	25.44%	-17.75%
26	ALTEPEXI	744	1346	35	103		3720	836	1840	1329	1775			0	416	12144	11728	0	3720	PAN, PRD, PT, PSI, NAP, FXMP	8008	2	4004		1 MORENA, PT 1 FXMP	1 MORENA, PT	100.00%	10.00%	16.57%	-6.57%	
		6.34%	11.48%	0.30%	0.88%	0.00%	31.72%	7.13%	15.69%	11.33%	15.13%	0.00%	0.00%														1 FXMP	100.00%	10.00%	15.13%	-5.13%
26	COXCATLAN	1639	3121	180	743	965	563	44	2164	188	41			21	492	10161	9648	273	3301	PAN, PT, PVEM, MC, MORENA	6074	2	3037		1 MORENA, PT 1 PAN	1 MORENA, PT	100.00%	10.00%	30.13%	-20.13%	
		16.99%	32.35%	1.87%	7.70%	10.00%	5.84%	0.46%	22.43%	1.95%	0.42%	0.00%	0.00%														1 PAN	100.00%	10.00%	16.99%	-6.99%
26	COYOMEAPAN	57	76	23	2297	3484	18	15		63				0	330	6363	6033	252	3484	PT	2297	2	1148.5		1 PT	1 PT	2 PT	100.00%	20.00%	38.04%	-18.04%
		0.94%	1.26%	0.38%	38.04%	57.70%	0.30%	0.25%	0.00%	1.13%	0.00%	0.00%	0.00%																		
26	ELOXOCHTLAN	21	42	12	4510	15	61	23	2702		32			1	320	7739	7418	206	4510	MORENA	2702	2	1351		1 MORENA	1 MORENA	2 MORENA	100.00%	20.00%	36.42%	-16.42%
		0.28%	0.57%	0.16%	60.80%	0.20%	0.82%	0.31%	36.42%	0.00%	0.43%	0.00%	0.00%																		
26	SAN ANTONIO CAÑADA	33	910	474	206	367	25	17	822					0	157	3011	2854	25	910	PAN, PRD, PT, PVEM, PSI, MORENA	1919	2	959.5		1 MORENA 1 PRD, PAN, PSI	1 MORENA	100.00%	10.00%	28.80%	-18.80%	
		1.16%	31.89%	16.61%	7.22%	12.86%	0.88%	0.60%	28.80%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%														1 PRD, PAN, PSI	100.00%	10.00%	18.36%	-8.36%
26	SAN GABRIEL CHILAC	900	3549	61	644		277		3581	18	17			0	210	9257	9047	35	4225	PAN, PRI, PRD, MC	4787	2	2393.5		1 PRI	1 PAN, PRD	1 PRI	100.00%	10.00%	39.23%	-29.23%
		9.95%	39.23%	0.67%	7.12%	0.00%	3.06%	0.00%	39.58%	0.20%	0.19%	0.00%	0.00%														1 PAN, PRD	100.00%	10.00%	10.62%	-0.62%
26	SAN JOSE MIAHUATLAN	2867	341	88	475	622	32	245	2548	168				1	250	7637	7386	288	3023	PAN, PRI, PVEM, PSI	4075	2	2037.5		1 PAN	1 PVEM	1 PAN	100.00%	10.00%	38.82%	-28.82%
		38.82%	4.62%	1.19%	6.43%	8.42%	0.43%	3.32%	34.50%	2.27%	0.00%	0.00%	0.00%														1 PVEM	100.00%	10.00%	8.42%	1.58%
26	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	100	54	9	2214	4242	13	7	52					0	183	6874	6691	235	4242	PT	2214	2	1107		1 PT	1 PT	2 PT	100.00%	20.00%	33.09%	-13.09%
		1.49%	0.81%	0.13%	33.09%	63.40%	0.19%	0.10%	0.78%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%																		
26	VICENTE GUERRERO	6047	5130	30	221	70		29	1093		32			0	993	13645	12652	132	6076	PRI, PT, MORENA	6444	2	3222		1 PRI	1 MORENA, PT	1 PRI	100.00%	10.00%	40.55%	-30.55%
		47.79%	40.55%	0.24%	1.75%	0.55%	0.00%	0.23%	8.64%	0.00%	0.25%	0.00%	0.00%															1 MORENA, PT	100.00%	10.00%	10.39%
26	ZINACATEPEC	4511	148	65	713	61	53	34	3186	284				1	292	9348	9055	114	4758	PT, MORENA	4183	2	2091.5		1 MORENA	1 PT	1 MORENA	100.00%	10.00%	35.18%	-25.18%
		49.82%	1.63%	0.72%	7.87%	0.67%	0.59%	0.38%	35.18%	3.14%	0.00%	0.00%	0.00%														1 PT	100.00%	10.00%	7.87%	2.13%



DISTRITO	MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PSI	MORENA	NAP	FXM	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 1	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 2	CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	VOTACIÓN DE PP QUE NO ALCANZAN % MÍNIMO	VOTACIÓN PLANILLA ELECTA	PP CON DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN ART. 323 FRAC. I CIPEEP	VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA ART. 323 FRAC. II CIPEEP	REGIDURÍAS DE RP EN CADA MUNICIPIO	COCIENTE NATURAL ART. 323 FRAC. III CIPEEP	ASIGNACIÓN RP ART. 323 FRAC. IV DEL CIPEEP	ASIGNACIÓN RP ART. 323 FRAC. V CIPEEP	ASIGNACIÓN RP ART. 323 FRAC. VI CIPEEP	TOTAL DE REGIDURÍAS RP	VALOR PORCENTUAL POR REGIDURÍA	% DE INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	% DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	DIFERENCIA DE %		
26	ZOQUITLAN	240	758	3948	218		136	3631	347															1 PSI		1 PRI	1 PSI	10.00%	10.00%	39.14%	-29.14%		
		2.59%	8.17%	42.55%	2.35%	0.00%	1.47%	39.14%	3.74%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0	814	10092	9278	376	3948	PRI, PT, PSI, MORENA	4954	2	2477			1 PRI	1 PRI	10.00%	10.00%	8.17%	1.83%	
9, 10, 11, 16, 17, 19, 20	PUEBLA	247628	42862	10088	27296	40515	47795	5162	314432	9771	33575														1 PAN, PRI, PRD, PSI	5 PAN, PRI, PRD, PSI	1 MC	6 PAN, PRI, PRD, PSI	4.00%	24.00%	39.24%	-15.24%	
		31.78%	5.50%	1.29%	3.50%	5.20%	6.13%	0.66%	40.36%	1.25%	4.31%	0.00%	0.00%	955	24211	804290	779124	0	425589	PAN, PRI, PRD, MC, PSI	353535	7	50505			1 MC	1 MC	4.00%	4.00%	6.13%	-2.13%		
24 Y 25	TEHUACAN	22076	4611	1087	5150	27279	8940	768	61669	1180	1172														1 PVEM, NAP 1 PAN, PRI, PRD		1 MC UNA REGIDURÍA SIN ASIGNAR	1 PVEM, NAP	7.14%	7.14%	21.25%	-14.11%	
		16.48%	3.44%	0.81%	3.85%	20.37%	6.68%	0.57%	46.05%	0.88%	0.88%	0.00%	0.00%	60	8435	142427	133932	1940	66819	PAN, PRI, PRD, PVEM, MC, NAP	65173	4	16293.25			1 PAN, PRI, PRD	1 PAN, PRI, PRD	7.14%	7.14%	20.74%	-13.59%		
TOTAL		563138	281780	62264	205354	314603	285121	92751	980049	95729	91840	25730		3478	140707	3142544	2998359																
% VOTACIÓN TOTAL EMITIDA		17.92%	8.97%	1.98%	6.53%	10.01%	9.07%	2.95%	31.19%	3.05%	2.92%	0.82%		0.11%	4.48%	100.00%																	
% VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA		18.78%	9.40%	2.08%	6.85%	10.49%	9.51%	3.09%	32.69%	3.19%	3.06%	0.86%					100.00%																

